

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL VIERNES NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2022.

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excma. Sra. Presidenta:

M^a Dolores Corujo Berriel

CONSEJEROS:

Marcos A. Bergaz Villalba

Rosa Mary Callero Cañada

Isabel M^a Martín Tenorio

Jorge M. Peñas Lozano

Andrés Stinga Perdomo (ausente)

Myriam E. Barros Grosso (ausente)

CONSEJERO NO ELECTO :

José Alfredo Mendoza Camacho, sin derecho a voto (ausente).

CONSEJERA-SECRETARIA:

Isabel M^a Martín Tenorio

DIRECTOR I. DE PRESIDENCIA Y RRHH:

Francisco J. Rodríguez del Castillo (telemáticamente)

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

M^a Dolores García Cid

Siendo las 13:25 horas, la Excma. Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.-Justificación de la urgencia.

Se aprueba la urgencia ante la necesidad de abordar el pago de los procedores. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

2.- Propuesta de Acuerdo del CGI por la que solicita y se presta conformidad ante el Instituto Social de la Marina, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 10/2022, de 14 de junio, de Medidas Urgente para impulsar la actividad de rehabilitación en el contexto de Recuperación, Transformación y Resiliencia, relativa a la donación de las viviendas inscritas en el Registro de la Propiedad de Puerto de Arrecife. Expediente 13086/2022

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR LA QUE SOLICITA Y SE PRESTA CONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY 10/2022, DE 14 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA IMPULSAR LA ACTIVIDAD DE REHABILITACIÓN EDIFICATORIA EN EL CONTEXTO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, RELATIVA A LA DONACIÓN DE LAS VIVIENDAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO DE ARRECIFE DE LANZAROTE.

La disposición adicional segunda de la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE número 142, de 15 de junio), que entró en vigor el pasado día 16 de junio de 2022, autoriza al Instituto Social de La Marina, previa conformidad de la Tesorería General de la Seguridad Social, para que done al Cabildo de Lanzarote los bienes de su propiedad que se relacionan en el Anexo, previa aceptación por parte de esta Corporación de la donación de los mismos siendo que la formalización de la donación deberá efectuarse en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la citada Ley.

Conforme al citado Anexo se trata de la relación de viviendas inscritas en el Registro de la Propiedad de Puerto de Arrecife.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, éstas podrán adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico, y en particular, entre otros, por donación, lo que a su vez se prevé en el artículo 10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

El artículo 12 del citado Reglamento establece que la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.2, letra b) del Reglamento Orgánico del Cabildo, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia orgánica para la adquisición de bienes que integrarán el patrimonio de la Corporación.

A efectos de que por parte del Instituto Social de La Marina puedan llevarse a cabo las actuaciones administrativas necesarias tendentes a llevar a efecto las previsiones de la citada disposición adicional segunda que culminen en el otorgamiento de la correspondiente donación a favor de esta Corporación, y sin perjuicio por tanto de la aceptación expresa que deberá manifestarse de la donación efectuada, procede en este momento solicitar del citado Organismo el inicio del correspondiente expediente manifestando la conformidad de esta Corporación a que se efectúe la donación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Presidenta, previa su deliberación en la sesión plenaria celebrada el día -----

SE ACUERDA:

Primero.- Solicitar al Instituto Social de La Marina y prestar la conformidad para que se realicen las actuaciones administrativas necesarias en orden a llevar a efecto las previsiones contenidas en la disposición adicional segunda de la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por ende se efectúe la donación de los bienes inmuebles relacionados en el Anexo de la citada Ley a favor de esta Corporación Insular.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Social de La Marina, a los efectos legales oportunos.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

3.- Propuesta de Acuerdo de archivo de expediente del cambio de titularidad de establecimiento extrahotelero "Apartamentos Guinate" (tm de Tías). Expediente 10389/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 26.05.2022 D. [REDACTED] en representación Martínez Investments 1927, SL. solicita el cambio de titularidad del establecimiento alojativo extrahotelero "Apartamentos Guinate" en la calle Princesa Teguise, 4 de Puerto del Carmen, en el término municipal de Tías; cuyo actual explotador es Kufer 2000, S.L.

SEGUNDO.- El 11.08.2022 Martínez Investments 1927, S.L. presenta solicitud a este Cabildo para que tenga por desistida dicha solicitud de cambio de titular y continúe como titular de la explotación Kufer 2000, SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo previsto en los artículos 5, 6, 2, apartado f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y del Decreto 156/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de promoción y policía del turismo insular, corresponde a este Cabildo las competencias, en materia de turismo, siendo el Órgano competente para la concesión o denegación de cualquier tipo de autorización el Consejo de Gobierno de este Cabildo, en base a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

Segundo.- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos y que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia

Vistos los antecedentes de hecho y considerando los fundamentos de derecho, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Estimar la solicitud de desistimiento del solicitante y en consecuencia declarar concluido el procedimiento con archivo del expediente 10389/2022.

SEGUNDO.- De la presente Resolución se dará traslado al interesado, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

4.- Propuesta de acuerdo de reajuste de anualidades del transporte adaptado para centros de estancia diurna de atención al discapacitado, salud mental y centros de día para atención a mayores (dos lotes). Expediente 19360/2021. Contrataciones.

Visto el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 16 de mayo de 2022, de aprobación del contrato por procedimiento abierto del "**SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, DOS LOTES**". (**Expte. 19360/2021**), mediante procedimiento abierto, cuyo presupuesto máximo de gasto asciende a la cantidad de :

Lote nº 1: Dos millones novecientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y nueve euros con sesenta céntimos (2.929.659,60€), más la cantidad de ochenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve euros con setenta y nueve céntimos (87.889,79€) en concepto de IGIC.

Lote nº 2: Dos millones doscientos treinta mil doscientos doce euros con tres céntimos (2.230.212,03€), más la cantidad de sesenta y seis mil novecientos seis euros con treinta y seis céntimos (66.906,36€) en concepto de IGIC.

EJERCICIO	Lote 1	Lote 2	TOTAL
2022	502.924,89€	255.235,38€	758.160,27€
2023	1.005.849,80€	765.706,13€	1.771.555,93€
2024	1.005.849,80€	765.706,13€	1.771.555,93€
2025	502.924,90€	510.470,75€	1.013.395,65€
TOTAL	3.017.549,39€	2.297.118,39€	5.314.667,78€
Aplicación Presupuestaria: lote 1: 2313 22302 624. Lote 2: 2313 22303 624			

Visto el escrito presentado por el Área de Bienestar Social, de fecha 26 de agosto de 2022, donde solicita el siguiente reajuste de anualidades para continuar con la adjudicación del expediente:

LOTE 1

PERIODO	IMPORTE SIN IGIC	IGIC 3%	IMPORTE CON IGIC
15 de septiembre a 31 diciembre de 2022	288.952,73€	8.668,58€	297.621,31€
1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023	976.553,20€	29.296,60€	1.005.849,80€

1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024	976.553,20€	29.296,60€	1.005.849,80€
1 de enero a 14 de septiembre de 2025	687.600,47€	20.628,01€	708.228,48€
TOTAL	2.929.659,60€	87.889,79€	3.017.549,39€

LOTE 2

PERIODO	IMPORTE SIN IGIC	IGIC 3%	IMPORTE CON IGIC
15 de septiembre a 31 diciembre de 2022	219.966,12€	6.598,98€	226.565,10€
1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023	743.404,01€	22.302,12€	765.706,13€
1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024	743.404,01€	22.302,12€	765.706,13€
1 de enero a 14 de septiembre de 2025	523.437,89€	15.703,14€	539.141,03€
TOTAL	2.230.212,03€	66.906,36€	2.297.118,39€

Considerando: que corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y la Disposición Adicional segunda punto 2 de la Ley 9/2017 LCSP.

Por todo ello, se PROPONE a los miembros del Consejo que adopten el siguiente acuerdo:

1º] Reajustar las anualidades del "**SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, DOS LOTES**" (Expte. 19360/2021), de la siguiente manera:

2º] Publicar el presente acuerdo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

5.- Propuesta de acuerdo del CGI referente a la convalidación de la omisión de la función interventora nº 2022-0009 y reconocimiento de obligaciones. Expediente FACT-2022-557. Aprobación de Facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA

CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N° 2022-0009 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0009** con fecha a 24 de febrero de 2022 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF A80364243** por un importe total de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (93.261,08€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa CLECE, S.A. y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. N° 001/13).

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. N° 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prorroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los

servicios (CLECE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Considerando que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que actualmente este Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "*Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo insular de Lanzarote, Red tributaria y Consorcio de seguridad y emergencias de Lanzarote*", expediente Gestiona nº 8008/2022.

7.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento

habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía

III.- Que la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF. A80364243**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 2 Y 3) (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al "Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022". Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

V.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 11 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados.

VI.- Que el servicio corresponde a los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, realizado por la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF. A80364243** por un importe de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (93.261,08€)** incluido IGIC.

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2022-117	03237000003321F	CLECE, S.A. A80364243	17.908,57
FACT 2022-118	03237000003421F		29.842,24
FACT2022-557	03237000000222F		27.691,21
FACT2022-558	03237000000122F		17.819,06
Total			93.261,08

VII.- Que las facturas correspondientes al servicio de diciembre de 2021, incluidas en el informe de Omisión a la Intervención nº 2022-0009, fueron llevadas a Reconocimiento Extrajudicial y realizado el pago a través de la transferencia n.º 2022-0315, por el importe de **cuarenta y siete mil setecientos cincuenta euros con ochenta y un céntimos (47.750,81€)**, detalladas a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT2022-117	0323700000332 1F	CLECE, S.A. A80364243	17.908,57
FACT2022-118	0323700000342 1F		29.842,24
Total			47.750,81

VIII.- Quedando el servicio correspondiente al mes de enero de 2022 realizado por la empresa **CLECE, S.A. CON CIF A80364243** por un importe total de **cuarenta y cinco mil quinientos diez euros con veintisiete céntimos (45.510,27€)**, incluido IGIC.

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT2022-557	03237000000222F	CLECE, S.A. A80364243	27.691,21
FACT2022-558	03237000000122F		17.819,06
Total			45.510,27

IX.- Que consta RC nº 2/2022-1105, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2022-0009**, de 24 de febrero de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF. A80364243**, ,conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **cuarenta y cinco mil quinientos diez euros con veintisiete céntimos (45.510,27€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **cuarenta y cinco mil quinientos diez euros con veintisiete céntimos (45.510,27€)** incluido IGIC, a la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF. A80364243** según se detalla:

Factura Gestiona	Nº Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT2022-557	03237000000222F	CLECE, S.A. A80364243	27.691,21
FACT2022-558	03237000000122F		17.819,06
Total			45.510,27

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 por el importe de **cuarenta y cinco mil quinientos diez euros con veintisiete céntimos (45.510,27€)** incluido IGIC, con cargo al RC nº 2/2022-1105.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

6.- Propuesta de acuerdo del CGI referente a la convalidación de la omisión de la función interventora nº 2022-0024 y reconocimiento de obligaciones. Expediente FACT-2022-1145. Aprobación de Facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0024 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0024** con **fecha 1 de abril de 2022**, respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **CLECE, S.A. con CIF. A80364243** por un importe total de **CUARENTA**

**Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON
DIECINUEVE CÉNTIMOS (47.267,19€), incluido IGIC.**

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa CLECE, S.A. y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. Nº 001/13)

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. Nº 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prorroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (CLECE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Considerando que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen

Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que actualmente este Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "*Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo insular de Lanzarote, Red tributaria y Consorcio de seguridad y emergencias de Lanzarote*", expediente Gestiona nº 8008/2022.

7.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios

técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía.

III.- Que la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF. A80364243**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 2 Y 3) (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al “*Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022*”. Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

V.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 11 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados.

VI.- Que la relación de facturas relativas al servicio **corresponden al mes de febrero de 2022** y fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	Nº Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT2022-1145	03237000000322F	CLECE, S.A. A80364243	17.759,39
FACT2022-1146	03237000000422F		29.507,80

Total	47.267,19
--------------	------------------

VII.- Que consta RC nº 2/2022-1105, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2022-0024**, de 01 de abril de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF. A80364243**, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **cuarenta y siete mil doscientos sesenta y siete euros con diecinueve céntimos (47.267,19€)**, incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **cuarenta y siete mil doscientos sesenta y siete euros con diecinueve céntimos**

(47.267,19€) incluido IGIC, a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT2022-1145	03237000000322F	CLECE, S.A.	17.759,39
FACT2022-1146	03237000000422F	A80364243	29.507,80
Total			47.267,19

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 por el importe de **cuarenta y siete mil doscientos sesenta y siete euros con diecinueve céntimos (47.267,19€)** incluido IGIC, con cargo al RC nº 2/2022-1105.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

7.- Propuesta de acuerdo del CGI referente a la convalidación de la omisión de la función interventora nº 2022-0032 y reconocimiento de obligaciones. Expediente FACT-2022-2145. Aprobación de Facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0032 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0032 fecha 21 de abril de 2022**, a respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **CLECE, S.A. con CIF. A80364243** por un importe total de **CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (48.068,20€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa CLECE, S.A. y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. Nº 001/13).

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. Nº 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prorroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (CLECE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Considerando que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que actualmente este Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "*Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del cabildo insular de lanzarote, red tributaria y consorcio de seguridad y emergencias de Lanzarote*", expediente Gestiona nº 8008/2022.

7.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones

general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía.

III.- Que la empresa **CLECE, S.A.** con **C.I.F. A80364243**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 2y 3) (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al “*Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022*”. Y habrá que considerar

que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

V.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 11 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados.

VI.- Que la relación de facturas relativas al servicio **corresponden al mes de marzo de 2022** y fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT2022-2145	03237000000522F	CLECE, S.A. A80364243	17.848,89
FACT2022-2146	03237000000622F		30.219,31
Total			48.068,20

VII.- Que consta RC nº 2/2022-1105, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2022-0032**, de 21 de abril de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **CLECE, S.A.** con **C.I.F. A80364243**, ,conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **cuarenta y ocho mil sesenta y ocho euros con veinte céntimos (48.068,20€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **cuarenta y ocho mil sesenta y ocho euros con veinte céntimos (48.068,20€)** incluido IGIC, a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 según se detalla:

Factura Gestiona	Nº Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT2022-2145	03237000000522F	CLECE, S.A.	17.848,89
FACT2022-2146	03237000000622F	A80364243	30.219,31
Total			48.068,20

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 por el importe de **cuarenta y ocho mil sesenta y ocho euros con veinte céntimos (48.068,20€)** incluido IGIC, con cargo al RC nº 2/2022-1105.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grossó. Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

8.- Propuesta de acuerdo del CGI referente a la convalidación de la omisión de la función interventora nº 2022-0055 y reconocimiento de obligaciones . Expediente FACT-2022-2646. Aprobación de Facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0055 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2022-0055** fecha a 25 de mayo de 2022, respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF. A80364243** por un importe total de **DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (18.142,39€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa CLECE, S.A. y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. Nº 001/13).

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. Nº 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prorroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (CLECE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Considerando que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que actualmente este Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "*Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del cabildo insular de lanzarote, red tributaria y consorcio de seguridad y emergencias de lanzarote*", expediente Gestiona nº 8008/2022.

7.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía.

III.- Que la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF. A80364243**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 2 Y 3) (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al “*Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022*”. Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

V.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 11 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados.**VI.-** Que la relación de facturas relativas al servicio **corresponden al mes de abril de 2022** y fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT2022-2646	03237000000722F	CLECE, S.A. A80364243	18.142,39
Total			18.142,39

VII.- Que consta RC nº 2/2022-1105, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio

para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2022-0055**, de 25 de mayo de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF. A80364243**, ,conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **dieciocho mil ciento**

cuarenta y dos euros con treinta y nueve céntimos (18.142,39€) incluido IGIC.

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **dieciocho mil ciento cuarenta y dos euros con treinta y nueve céntimos (18.142,39€)** incluido IGIC, a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	Nº Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT2022-2646	03237000000722F	CLECE, S.A. A80364243	18.142,39
Total			18.142,39

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 por el importe de **dieciocho mil ciento cuarenta y dos euros con treinta y nueve céntimos (18.142,39€)** incluido IGIC, con cargo al RC nº 2/2022-1105.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

9.- Propuesta de acuerdo del CGI referente a la convalidación de la omisión de la función interventora nº 2022-0073 y reconocimiento de obligaciones. Expediente FACT-2022-2648. Aprobación de Facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2022-0073 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0073** con fecha a 23 de junio de 2022 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **CLECE, S.A. con CIF. A80364243** por un importe total de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (32.560,30€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa CLECE, S.A. y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. Nº 001/13).

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. Nº 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prorroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (CLECE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Considerando que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que actualmente este Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "*Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones*

desmontables del cabildo insular de Lanzarote, red tributaria y consorcio de seguridad y emergencias de Lanzarote", expediente Gestiona nº 8008/2022.

7.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía.

III.- Que la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF. A80364243**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 2 y 3) (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al “*Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022*”. Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

V.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 11 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados.

VI.- Que la relación de facturas relativas al servicio **corresponden al mes de abril de 2022** y fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	Nº Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT2022-2648	03237000000822F	CLECE, S.A. A80364243	32.560,30
Total			32.560,30

VII.- Que consta RC nº 2/2022-1105, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de septiembre de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2022-0073**, de 23 de junio de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF. A80364243**, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **treinta y dos mil quinientos sesenta euros con treinta céntimos (32.560,30€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **treinta y dos mil quinientos sesenta euros con treinta céntimos (32.560,30€)** incluido IGIC, a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	Nº Factura	Denominación Social	Importe Total (€)

FACT2022-2648	03237000000822F	CLECE, S.A. A80364243	32.560,30
Total			32.560,30

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 por el importe de **treinta y dos mil quinientos sesenta euros con treinta céntimos (32.560,30€)** incluido IGIC, con cargo al RC nº 2/2022-1105.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

10.- Propuesta de acuerdo del CGI referente a la convalidación de la omisión de la función interventora nº 2022-0088 y reconocimiento de obligaciones. Expediente FACT-2022-3963. Aprobación de Facturas.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0088 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0088 con fecha a 16 de agosto de 2022** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **KANARINOLTA, S.L.**, con **CIF B35712678** por un importe total de **DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.332,62€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio se fundamenta en mejorar, normalizar y centralizar el sistema de impresión, fotocopiado y escaneo actual para obtener una mayor productividad. Y así nos permita reducir costes de mantenimiento, consumibles, impresiones y copias. Que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, siendo necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en esta rama de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

- 1.-** Que con fecha a 08 de agosto de 2017 se formalizó el contrato de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF. B35712678.
- 2.-** Que en su cuarta cláusula se especificó que la duración del contrato sería de sesenta (60) meses.
- 3.-** Que con fecha a 29 de noviembre, se realizó un reajuste de anualidades conforme el Decreto n.^o 2021-6378 para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.
- 4.-** Que con fecha a 22 de agosto de 2022 finaliza el contrato y se iniciaron los trámites del mismo para su licitación habiéndose culminado el procedimiento de licitación con la adjudicación a la empresa KANARINOLTA, S.L., iniciándose el nuevo contrato el próximo 23 de agosto de 2022. Informando que el servicio gestor será Informática y Comunicaciones del Cabildo de Lanzarote, que ha sido el servicio que ha tramitado dicho expediente.

5.- La relación de facturas corresponden a los meses de junio y julio de 2022, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	Nº Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2022-3963	[REDACTED]	28/06/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	1.695,55
FACT 2022-4024	[REDACTED]	20/06/22		3.562,47
FACT 2022-4553	[REDACTED]	20/07/22		3.562,47
FACT 2022-4686	[REDACTED]	29/07/22		1.512,13
Total				10.332,62

6.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

Que a la vista del informe señalado en al apartado anterior, se emite nuevo Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido Informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento

de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

III.- Que la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, es la responsable del servicio denominado "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con una duración de 60 meses, cuyo contrato sigue vigente pero debido al reajuste de anualidades conforme el Decreto n.º2021-6378, realizado a 29 de noviembre 2021, para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.

IV.- Que el servicio corresponde al mes de abril de 2022, realizado por la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF. B35712678 por un importe total de **DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS_(10.332,62€)** incluido IGIC.

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que en las facturas presentadas se detalla el número de copias realizadas y se ajustan a los precios estipulados según el contrato formalizado a fecha 08 de agosto de 2017 siendo los siguientes:

- Precio unitario por copia en color: 0,022685€ (con IGIC).
- Precio unitario por copia en blanco y negro: 0,04175€ (con IGIC).

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 30 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas relativas al servicio.

VII.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VIII.- Que la relación de facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe
------------------	-------------	---------------	---------------------	---------

				Total (€)
FACT 2022-3963	[REDACTED]	28/06/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	1.695,55
FACT 2022-4024	[REDACTED]	20/06/22		3.562,47
FACT 2022-4553	[REDACTED]	20/07/22		3.562,47
FACT 2022-4686	[REDACTED]	29/07/22		1.512,13
Total				10.332,62

IX.- Que consta RC nº 2/2022-1052, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión,

fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de septiembre de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2022-088**, de 16 de agosto de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **diez mil trescientos treinta y dos euros con sesenta y dos céntimos (10.332,62€)** incluido IGIC.

2.- La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.332,62€)** incluido IGIC, a la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2022-3963	[REDACTED]	28/06/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	1.695,55
FACT 2022-4024	[REDACTED]	20/06/22		3.562,47
FACT 2022-4553	[REDACTED]	20/07/22		3.562,47
FACT 2022-4686	[REDACTED]	29/07/22		1.512,13
Total				10.332,62

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678 el importe de **DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.332,62€)** incluido IGIC, con cargo al RC nº 2/2022-1052.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

11.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la convalidación de la omisión de la función interventora nº 2022-0021 y reconocimiento de obligaciones. Expediente FACT-2022-1098. Aprobación de Facturas.

Visto el Informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 2 de septiembre de 2022 que se emite en virtud del Informe de la intervención de fecha 24 de marzo de 2022 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2022-0021, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L.**, ahora **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con mismo **CIF. número B47037577**, por un importe total de **SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (7.511,12 €)** incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

1.- En fecha 4 de abril de 2019 se suscribió contrato, con una duración de UN AÑO, entre la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. y el Organismo Autónomo de este Cabildo Insular, Instituto Insular de Atención Social, para la prestación del Servicio de Limpieza de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso. (LOTE 3), con fecha de inicio 10 de abril de 2019. (Expte. Nº 14360/19).

2.- En sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019 se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos a titularidad de este Cabildo Insular de Lanzarote.

3.- En fecha de 6 de abril de 2020 se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS

MESES, desde el 10 de abril hasta el 9 de octubre de 2020.

4.- En fecha de 21 de septiembre de 2020 se procede a la firma del Anexo II al Contrato del Servicio de Limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso Lote 3, con una vigencia desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021.

5.- En fecha 9 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, **el carácter esencial del servicio**, (la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso es un centro sociosanitario en el que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias del referido centro, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida; limpieza y desinfección: 4 veces al día de los baños; 3 veces al día de la cocina y del comedor; 1 vez al día de las habitaciones; de lunes a viernes los despachos del personal del centro, entre otros servicios que, constan en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL JULIO SANTIAGO OBESO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, informe que obra en el Expte. Nº 14360/19), se procedió a solicitar a la empresa que prestaba los servicios, SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., que continuara prestando dichos servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo contrato, **sin que exista mala fe por parte del tercero**, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, **la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en la Unidad de Rehabilitación "Julio Santiago Obeso"**, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

6.- Con fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

7.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

8.- Actualmente el Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona nº 8008/2022.

9.- Las prestaciones que figuran en dichas facturas se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 4 de abril de 2019:

LOTE	Precio unitario ofertado (igic excluido)
LOTE 3	12,18€

10.- Los servicios prestados se corresponden con el mes de febrero de 2022, realizado por la empresa **SAMYL FACILITY SERVICES, SL, con CIF B47037577** **importe total de SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (7.511,12 €)**, incluido IGIC, ajustándose los precios a lo establecido en el mercado, considerando que, **el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la facturas incluidas en la relación** y, estando acreditado que los servicios han sido prestados, según consta en informe de fecha 21 de marzo de 2022 del Director de la URPS, tratándose de un contrato de actividad, **no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.**

11.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus

actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que **consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero**, de la empresa **SAMYL FACILITY SERVICES S.L.**, de fecha 12 de agosto de 2022.

12.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

13.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

14.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
3/03/2022	██████████	Fact-2022-1098	febrero/2022	2313 22700	7.511,12

15.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

16.- Consta en el presente Expediente Informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 2 de septiembre de 2022 que se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente." Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente

Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión de Bienestar Social, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Bienestar Social, el Consejo de Gobierno Insular,

A C U E R D A:

Primerº.- Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización, recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-0021, de 24 de marzo de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa SAMYL FACILITY SERVICES, S.L, con CIF B47037577, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (7.511,12€).

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su caso, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (7.511,12 €) IGIC incluido, con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
3/03/2022	██████████	Fact-2022-1098	febrero/2022	2313 22700	7.511,12

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa SAMYL FACILITY SERVICES, SL, con CIF B47037577 importe total de SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (7.511,12€), con cargo al RC número 2/2022-1105.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

12.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la convalidación de la omisión de la función interventora nº 2022-0029 y reconocimiento de obligaciones. Expediente FACT-2022-1943. Aprobación de Facturas.

Visto el Informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 2 de septiembre de 2022 que se emite en virtud del Informe de la intervención de fecha 14 de abril de 2022 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2022-0029, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L.**, ahora **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con mismo **CIF número B47037577**, por un importe total de **Siete mil quinientos once euros con doce céntimos (7.511,12€)** incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

1.- En fecha 4 de abril de 2019 se suscribió contrato, con una duración de UN AÑO, entre la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. y el Organismo Autónomo de este Cabildo Insular, Instituto Insular de Atención Social, para la prestación del Servicio de Limpieza de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso. (LOTE 3), con fecha de inicio 10 de abril de 2019. (Expte. Nº 14360/19).

2.- En sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019 se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social, con

efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos a titularidad de este Cabildo Insular de Lanzarote.

3.- En fecha de 6 de abril de 2020 se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES, desde el 10 de abril hasta el 9 de octubre de 2020.

4.- En fecha de 21 de septiembre de 2020 se procede a la firma del Anexo II al Contrato del Servicio de Limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso Lote 3, con una vigencia desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021.

5.- En fecha 9 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, **el carácter esencial del servicio**, (la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso es un centro sociosanitario en el que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias del referido centro, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida; limpieza y desinfección: 4 veces al día de los baños; 3 veces al día de la cocina y del comedor; 1 vez al día de las habitaciones; de lunes a viernes los despachos del personal del centro, entre otros servicios que, constan en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL JULIO SANTIAGO OBESO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, informe que obra en el Expte. Nº 14360/19), se procedió a solicitar a la empresa que prestaba los servicios, SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., que continuara prestando dichos servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo contrato, **sin que exista mala fe por parte del tercero**, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, **la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en la Unidad de Rehabilitación "Julio Santiago Obeso"**, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

6.- Con fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente

para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

7.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

8.- Actualmente el Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona nº 8008/2022.

9.- Las prestaciones que figuran en dichas facturas se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 4 de abril de 2019:

LOTE	Precio unitario ofertado (Igic excluido)
LOTE 3	12,18€

10.- Los servicios prestados se corresponden con el mes de febrero de 2022, realizado por la empresa **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.** con **CIF. 47037577**, por un importe total de **SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (7.511,12 €)**, incluido IGIC, ajustándose los precios a lo establecido en el mercado, considerando que, **el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la facturas incluidas en la relación** y, estando acreditado que los servicios han sido prestados, según consta en informe de fecha 6 de abril de 2022 del Director de la URPS, tratándose de un contrato de actividad, **no existe posibilidad de restitución**

de las prestaciones recibidas.

11.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que **consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero**, de la empresa **SAMYL FACILITY SERVICES S.L.**, de fecha 12 de agosto de 2022.

12.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

13.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

14.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
5/04/2022	██████████	Fact-2022-1943	marzo/2022	2313 22700	7.511,12

15.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

16.- Consta en el presente Expediente Informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 2 de septiembre de 2022 que se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la

resolución procedente." Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión de Bienestar Social, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Bienestar Social, el Consejo de Gobierno Insular,

ACUERDA:

Primer.- Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-0029, de 11 de abril de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa SAMYL FACILITY SERVICES, SL, con CIF B47037577, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (7.511,12 €).
2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su caso, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (7.511,12€) IGIC incluido, con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
5/04/2022	██████████	Fact-2022-1943	marzo/2022	2313 22700	7.511,12

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa SAMYL FACILITY SERVICES, S.L, con CIF B47037577 importe total de SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (7.511,12 €), con cargo al RC número 2/2022-1105.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

13.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la convalidación de la omisión de la función interventora nº 2022-0057 y reconocimiento de obligaciones. Expediente FACT-2022-3088. Aprobación de Facturas.

Visto el Informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 2 de septiembre de 2022 que se emite en virtud del Informe de la intervención de fecha 27 de mayo de 2022 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2022-0057, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L.**, ahora **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con mismo **CI. número B47037577**, por un importe total de **DOS MIL DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.002,97€)** incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

1.- En fecha 4 de abril de 2019 se suscribió contrato, con una duración de UN AÑO, entre la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. y el Organismo Autónomo de este Cabildo Insular, Instituto

Insular de Atención Social, para la prestación del Servicio de Limpieza de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso. (LOTE 3), con fecha de inicio 10 de abril de 2019. (Expte. Nº 14360/19).

2.- En sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019 se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos a titularidad de este Cabildo Insular de Lanzarote.

3.- En fecha de 6 de abril de 2020 se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES, desde el 10 de abril hasta el 9 de octubre de 2020.

4.- En fecha de 21 de septiembre de 2020 se procede a la firma del Anexo II al Contrato del Servicio de Limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso Lote 3, con una vigencia desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021.

5.- En fecha 9 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, **el carácter esencial del servicio**, (la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso es un centro sociosanitario en el que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias del referido centro, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida; limpieza y desinfección: 4 veces al día de los baños; 3 veces al día de la cocina y del comedor; 1 vez al día de las habitaciones; de lunes a viernes los despachos del personal del centro, entre otros servicios que, constan en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL JULIO SANTIAGO OBESO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, informe que obra en el Expte. Nº 14360/19), se procedió a solicitar a la empresa que prestaba los servicios, SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., que continuara prestando dichos servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo contrato, **sin que exista mala fe por parte del tercero**, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, **la paralización del mismo**

hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en la Unidad de Rehabilitación "Julio Santiago Obeso", no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

6.- Con fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

7.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

8.- Actualmente el Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona nº 8008/2022.

9.- Las prestaciones que figuran en dichas facturas se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 4 de abril de 2019:

LOTE	Precio unitario ofertado (igic excluido)
LOTE 3	12,18€

10.- El servicio prestado se corresponde a los días 1 a 9 de abril de 2022, ambos incluidos, realizado por la empresa SAMYL FACILITY SERVICES S.L., con CIF B47037577, por un importe total de DOS MIL DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.002,97 €), incluido IGIC, ajustándose los precios a lo

establecido en el mercado, considerando que, el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la factura incluida en la relación y, estando acreditado que los servicios han sido prestados, según consta en informe de fecha 25 de mayo de 2022 de la Directora de la URPS, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

11.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que **consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero**, de la empresa **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, de fecha 12 de agosto de 2022.

12.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

13.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

14.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
19/05/2022	██████████	Fact-2022-30887	1-9/abril/2022	2313 22700	2.002,97

15.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

16.- Consta en el presente Expediente Informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 2 de septiembre de 2022 que se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o

de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión de Bienestar Social, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Bienestar Social, el Consejo de Gobierno Insular,

A C U E R D A:

Primer.- Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-0057, de 27 de mayo de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa SAMYL FACILITY SERVICES, SL, con CIF B47037577, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de DOS MIL DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.002,97€).
2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de DOS MIL DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.002,97€) incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
19/05/2022	██████████	Fact-2022-3088	1-9/ABRIL/2022	2313 22700	2.002,97

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa SAMYL FACILITY SERVICES, SL, con CIF B47037577 importe total de DOS MIL DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.002,97€), con cargo al RC número 2/2022-1105.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

14.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la convalidación de la omisión de la función interventora nº 2022-0074 y reconocimiento de obligaciones. Expediente FACT-2022-1049. Acuerdo Omisión de fiscalización.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2022-0074 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al informe de la Intervención con fecha 28 de junio de 2022 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0074** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan de la empresa **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. con C.I.F. número A79252219**, por un importe total de **CATORCE MIL VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS 14.022,44 €**) incluido IGIC.

Los servicios objetos de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior y corresponden al servicio del contrato anual del año 2022, de las diferentes infraestructuras y centros de trabajos del Cabildo Insular de Lanzarote, y cuya finalidad consiste en el servicio de mantenimiento y conexión

del sistema de seguridad, conexión de alarmas con CRA, servicio de Acuda y mantenimiento del servicio de detección de intrusión.

ANTECEDENTES

1.- El Cabildo Insular de Lanzarote es el titular de los diferentes centros de trabajos e infraestructuras que tienen instalados los sistemas de alarmas, y que es necesario realizar un mantenimiento anual, conexión con CRA, detección de intrusión y que además dispone de servicio de acuda.

2.- Que dicho servicio es necesario para la seguridad y vigilancia de las diferentes infraestructuras y centros de trabajo del Cabildo Insular de Lanzarote, y para velar por la seguridad e integridad de los empleados públicos de dicha institución.

3.- A la vista que no se ha iniciado y no se ha llegado a la finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el Servicio de mantenimiento y conexión de las diferentes alarmas por parte de la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.

4.- El expediente para la nueva licitación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS, INSTALACIONES Y EVENTOS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" (Expediente Gestiona número 8009/2022), se ha iniciado y está en la fase de redacción de documentos para incorporar a la Plataforma de Licitación.

5.- Que este informe de análisis se realiza en base a las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

6.- Que según informe emitido por parte de la Dirección Insular de Presidencia y Recursos Humanos con fecha a 22 de julio de 2022, esta Omisión de la Intervención, se corresponde con el **1º supuesto de Omisión de fiscalización** donde el **"Expediente se ha llevado a cabo el procedimiento debido pero se omitió la función interventora"**.

7.- Que la Coordinadora de Régimen Interior emite informe de fecha 23 de junio de 2022, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II. Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes centros e infraestructuras que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

III.- La empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A., es la responsable del servicio que realiza en los diferentes centros e infraestructuras del Cabildo Insular de Lanzarote, y que se ha ido contratando dicho servicio a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

IV.- Que los servicios corresponden al contrato anual del año 2022, realizado por la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A., con CIF. número A79252219 y por un importe total de CATORCE MIL VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (14.022,44) incluido IGIC., realizados en las diferentes infraestructuras y centros de trabajos del Cabildo Insular de Lanzarote, y ajustándose los precios a los establecido en el mercado.

V.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VI.- Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Fecha de factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	Centro de trabajo	Importe (€)
31/01/2022	SA22-12081	FACT-2022-570	La Granja Agrícola	2.002,14
31/01/2022	SA22-12079	FACT-2022-571	Red Tributaria	1.993,28
31/01/2022	SA22-12083	FACT-2022-572	Matadero Insular	795,69
31/01/2022	SA22-12084	FACT-2022-573	Locales de Empleo	1.880,55
31/01/2022	SA22-12085	FACT-2022-574	Unidad Rehabilitación Psicosocial	1.887,61
31/01/2022	SA22-12082	FACT-2022-575	Laboratorio	803,40
31/01/2022	SA22-12080	FACT-2022-576	Parque Móvil	2.687,16
28/02/2022	SA22-17306	FACT-2022-1049	Escuela Universitaria de Turismo	1.972,61
TOTAL				<u>14.022,44</u>

VII.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en el RC con número 2/2022-3653, de fecha 23 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Securitas Seguridad España, S.A., de fecha 18 de agosto de 2022, sobre dichos servicios.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada en el mes de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2022-0074**, de 28 de junio de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. con CIF. número A79252219, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **CATORCE MIL VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (14.022,44 €)** incluido IGIC.

2.- La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1.- Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **CATORCE MIL VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (14.022,44 €)** incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	Centro de trabajo	Importe (€)
31/01/2022	SA22-12081	FACT-2022-570	La Granja Agrícola	2.002,14
31/01/2022	SA22-12079	FACT-2022-571	Red Tributaria	1.993,28
31/01/2022	SA22-12083	FACT-2022-572	Matadero Insular	795,69
31/01/2022	SA22-12084	FACT-2022-573	Locales de Empleo	1.880,55
31/01/2022	SA22-12085	FACT-2022-574	Unidad Rehabilitación Psicosocial	1.887,61
31/01/2022	SA22-12082	FACT-2022-575	Laboratorio	803,40
31/01/2022	SA22-12080	FACT-2022-576	Parque Móvil	2.687,16
28/02/2022	SA22-17306	FACT-2022-1049	Escuela Universitaria de Turismo	1.972,61
TOTAL				<u>14.022,44</u>

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. con C.I.F. número A79252219 el importe de **catorce mil veintidós euros con cuarenta y cuatro céntimos (14.022,44€)**, con cargo al RC número 2/2022-3653, de fecha 23 de junio de 2022.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

15.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la convalidación de la omisión de la función interventora nº 2022-0084 y reconocimiento de obligaciones. Expediente FACT-2022-157. Aprobación de Facturas.

Visto el Informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 2 de septiembre de 2022 que se emite en virtud del Informe de la intervención de fecha 21 de julio de 2022 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2022-0084, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L.**, ahora **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con mismo CIF número **B47037577**, por un importe total de **QUINCE MIL VEINTIDÓS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS** (15.022.24€) incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

1.- En fecha 4 de abril de 2019 se suscribió contrato, con una duración de UN

AÑO, entre la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. y el Organismo Autónomo de este Cabildo Insular, Instituto Insular de Atención Social, para la prestación del Servicio de Limpieza de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso. (LOTE 3), con fecha de inicio 10 de abril de 2019. (Expte. Nº 14360/19).

2.-En sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019 se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos a titularidad de este Cabildo Insular de Lanzarote.

3.- En fecha de 6 de abril de 2020 se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES, desde el 10 de abril hasta el 9 de octubre de 2020.

4.- En fecha de 21 de septiembre de 2020 se procede a la firma del Anexo II al Contrato del Servicio de Limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso Lote 3, con una vigencia desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021.

5.- En fecha 9 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, **el carácter esencial del servicio**, (la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso es un centro sociosanitario en el que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias del referido centro, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida; limpieza y desinfección: 4 veces al día de los baños; 3 veces al día de la cocina y del comedor; 1 vez al día de las habitaciones; de lunes a viernes los despachos del personal del centro, entre otros servicios que, constan en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL JULIO SANTIAGO OBESO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, informe que obra en el Expte. Nº 14360/19), se procedió a solicitar a la empresa que prestaba los servicios (SERVICIOS AUXILIARES DE

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L.) que continuara prestando dichos servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo contrato, **sin que exista mala fe por parte del tercero**, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, **la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en la Unidad de Rehabilitación "Julio Santiago Obeso"**, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

6.- Con fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17.790/19.

7.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

8.- Actualmente el Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona nº 8008/2022.

9.- Las prestaciones que figuran en dichas facturas se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 4 de abril de 2019:

LOTE	Precio unitario ofertado (igic excluido)
LOTE 3	12,18€

10.- Los servicios prestados se corresponden con los meses de diciembre de 2021 y enero 2022, realizado por la empresa **SAMYL FACILITY SERVICES S.L.** con **CIF. 47037577**, por un importe total de QUINCE MIL VEINTIDÓS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS **(15.022,24€)**, incluido IGIC, ajustándose los precios a lo establecido en el mercado, considerando que, **el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la facturas incluidas en la relación** y, estando acreditado que los servicios han sido prestados, tratándose de un contrato de actividad, **no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.**

11.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que **consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero**, de la empresa **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, de fecha 12 de agosto de 2022.

12.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

13.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

14.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
10/01/2022	██████████	Fact-2022-157	DICIEMBRE	2313 22700	7.511,12
04/02/2022	██████████	Fact-2022-559	ENERO	2313 22700	7.511,12

15.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

16.- Consta en el presente Expediente Informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 2 de septiembre de 2022 que se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes

o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente." Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión de Bienestar Social, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Bienestar Social, el Consejo de Gobierno Insular,

A C U E R D A:

Primero.- Convalidación de los efectos económicos.

1- Resolver el expediente de omisión de fiscalización, recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-0084, de 21 de julio de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa Samyl Facility Services, S.L., con CIF. B47037577, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de QUINCE MIL VEINTIDÓS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (15.022,2 €).

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su caso, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de QUINCE MIL VEINTIDÓS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (15.022,24€) con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
10/01/2022	[REDACTED]	Fact-2022-157	DICIEMBRE/2022	2313 22700	7.511,12
04/02/2022	[REDACTED]	Fact-2022-559	ENERO/2022	2313 22700	7.511,12
TOTAL					15.022,24

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa SAMYL FACILITY SERVICES, S.L., con CIF. B47037577 el importe total de QUINCE MIL VEINTIDÓS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (15.022,24€), con cargo al RC número 2/2022-1105.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

16.- Propuesta de acuerdo del CGI de Instrucciones específicas al personal sociosanitario. Expediente 10333/2022.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS POR EL QUE APRUEBAN

FORMALMENTE LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE JORNADA HORARIO DE TRABAJO, DISPENSAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL SOCIO-SANITARIO.

De conformidad con la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, el Cabildo de Lanzarote cuenta con una red de centros alojativos, para la correcta atención de las personas usuarias, dando así respuesta a las competencias transferidas o delegadas y garantizando con ello el cumplimiento de las competencias que el Cabildo Insular ostenta en materia de asistencia social y servicios sociales.

La citada Ley de Servicios Sociales establece dos niveles de atención del sistema público de servicios sociales, articulándolo funcionalmente en una red de servicios y prestaciones que se estructura en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí: 1) Servicios sociales de atención primaria y comunitario y 2) Servicios sociales especializados, debiendo contar con los equipamientos, los profesionales y equipos técnicos interdisciplinares que correspondan.

Además establece en su artículo 27 que los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados". Dichos centros y servicios requieren de un personal, que desarrolle su jornada laboral en distintos turnos, para garantizar en todo momento la asistencia y prestación de los servicios que la legislación exige.

Conforme a lo previsto en su artículo 47, cada Administración Pública establecerá la jornada general y las especiales de su personal funcionario, y su artículo 51, respecto del personal laboral establece que su régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones se determinará conforme a lo establecido en el propio Capítulo V del Título III del citado texto legal, así como en la legislación laboral que resulte de aplicación, incluidos los acuerdos, pactos y convenios que se alcancen.

Es de aplicación al personal de los centros de ámbito sociosanitario el Convenio Colectivo de Sanidad y Servicios sociales de 1999 y sus posteriores modificaciones, estableciendo el artículo 21 relativo a la organización del trabajo que los trabajadores prestarán sus servicios por el sistema de turnos rotatorios.

La Mesa General de Negociación Conjunta de Personal Laboral y Funcionario del Cabildo de Lanzarote, en la sesión celebrada el día 5 de abril de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación de las Instrucciones Generales sobre jornada y horario de trabajo y medidas complementarias para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito del Cabildo de Lanzarote, que fue ratificado y aprobado formalmente por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 11 de abril de 2022 (en adelante, Instrucciones Generales).

Las citadas Instrucciones Generales, en su apartado 1º, relativo al ámbito subjetivo de aplicación, determinan que el personal que preste sus servicios en los centros socio-sanitarios en régimen de turnos queda excluido rigiéndose por su normativa específica debido a la singularidad de los puestos de trabajo que desempeñan, si

bien que los apartados 3 y 4 establecen la posibilidad de alcanzar acuerdos específicos de aplicación o de adaptación a este colectivo de las instrucciones antes señaladas, conforme a la forma en que se determine por la Mesa General de Negociación.

En la aplicación de las medidas contempladas en las presentes instrucciones se tendrán en cuenta los pactos o acuerdos específicos respecto de aquellos servicios que conforme a su normativa de organización y/o funcionamiento tengan atribuidos horarios y jornadas singulares de prestación del servicio, sin que la aplicación de las medidas y demás permisos previstos en las presentes instrucciones puedan menoscabar el cómputo anual de la jornada laboral.

Para la aprobación del presente Acuerdo específico de adaptación se toman en consideración además del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 7 de mayo de 2012 por el que se aprueba la regulación del sistema de horario flexible y control de presencia del personal del Cabildo de Lanzarote, la Resolución 3110/2019 de 19 de junio, del Consejero de Recursos Humanos del Cabildo de Lanzarote, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio del Cabildo de Lanzarote, así como el Convenio Colectivo de Sanidad y Servicios Sociales aplicable al personal del ámbito socio sanitario que está en régimen de turnicidad; tomando como referencia para la redacción del presente Acuerdo las Instrucciones sobre jornada, horarios y medidas de conciliación aprobadas por Consejo de Gobierno Insular en fecha 11 de abril de 2022.

Conforme al artículo 37.1, letra m) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el calendario, la jornada, los horarios y permisos constituyen una materia de obligada sujeción a los procesos de negociación colectiva.

Estas Instrucciones Específicas fueron aprobadas en el seno de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Laboral y Funcionario, en sesión celebrada el día 12/08/2022, según consta en la certificación expedida por su Secretario accdtal., de fecha 31/08/2022, y previamente negociadas en el ámbito de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

A través del presente Acuerdo específico de adaptación se pretende dar una mayor cohesión y homogeneidad en un único documento de las directrices relativas a la jornada y el horario de trabajo, de las vacaciones y otros descansos, de determinados permisos y de medidas complementarias que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal al servicio de esta Corporación, en régimen de turnicidad en el ámbito socio sanitario.

Las presentes Instrucciones pretenden mejorar la forma del disfrute de permisos, licencias y la incorporación de nuevas medidas que permitan al empleado público la mejora en la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, siendo de aplicación el Convenio Colectivo de Sanidad y Servicios Sociales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Recursos Humanos, previa su deliberación en el Consejo de Gobierno Insular en su sesión de fecha,

SE ACUERDA:

Primero. Aprobar formalmente las Instrucciones Específicas en materia de jornada y horario de trabajo, dispensas y medidas complementarias de conciliación de la vida personal, familiar y laboral aplicables al personal que presta sus servicios en régimen de turnos en los centros socio sanitarios dependientes de este Cabildo, en los términos del Anexo del presente acuerdo.

Segundo. Ordenar la publicación, en la forma legal debida, del presente acuerdo y su Anexo.

ANEXO

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO, DISPENSAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL APPLICABLES AL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TURNOS EN LOS CENTROS SOCIO SANITARIOS DEPENDIENTES DE ESTE CABILDO

Parte I

Primera. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Las presentes instrucciones específicas serán de aplicación al personal que presta sus servicios en régimen de turnicidad en los centros y/o servicios de ámbito socio-sanitario que dependen de la Consejería de Bienestar Social.

Cualquier referencia efectuada al personal del Cabildo, Área, Servicio o Consejería se entenderá referida al personal del ámbito socio - sanitario que realiza su trabajo en régimen de turnicidad.

Se deberá tener en cuenta que los centros y /o servicios que se indican no serán un número clausus, por cuanto la legislación aplicable pudiera requerir de la creación, supresión o cambio de denominación de nuevos centros o servicios que deban disponer de un personal que desarrolle su jornada laboral en distintos turnos, para garantizar en todo momento la asistencia y prestación de los servicios sociales especializados.

En la actualidad prestan servicios en régimen de turnicidad en los siguientes centros y / o servicios:

URPS Unidad Residencial Rehabilitación Psicosocial " Dr. Julio Santiago Obeso "
RAM Recurso Alojativo de la Mujer

URAA Unidad Residencial de Atención a las Adicciones

El personal que esté adscrito a centros, unidades, o servicios con un régimen de funcionamiento sujeto a turnos u horarios singulares, cuando las necesidades concretas del servicio no lo permitan , y siendo que la normativa específica del colectivo de personal del ámbito socio sanitario, no posibilitan implementar las Instrucciones aprobadas en fecha 11 de abril en sus exactos términos, es por lo que se precisa de la adaptación de algunas de las medidas incluidas en la Instrucción sobre Jornadas, Horarios y Medidas de Conciliación.

Segunda. Garantía en la prestación del servicio.

La concesión de los permisos previstos en las presentes instrucciones, así como los que deriven de otros acuerdos, pactos o instrucciones vigentes en cada momento, deberá tener en cuenta que quede garantizada la prestación del servicio, el buen funcionamiento de los centros y/o servicios de ámbito socio - sanitario y el cumplimiento de los horarios oficiales que en su caso estén establecidos en la unidad o área correspondiente.

Tercera. Competencia orgánica.

1. El órgano que, conforme a las normas de organización y funcionamiento vigentes en cada momento, resulte competente para conceder los permisos, vacaciones, asuntos propios y demás licencias, podrá autorizar su ejercicio en las personas responsables de las Áreas o Servicios adscritas a cada Consejería.
2. Las autorizaciones que se efectúen, respecto de permisos que se implementen de forma progresiva en la gestión de los recursos humanos, a través del sistema Integrado de Control de Jornadas y Horarios, denominado CADE (Control de Asistencia del Empleado Público del Cabildo de Lanzarote), deberán reflejarse en dicho sistema.
3. Las distintas áreas del Cabildo cuidarán de establecer un adecuado sistema de suplencias que garantice en todo momento la debida gestión de las solicitudes e incidencias horarias.

Cuarta. Concurrencia de permisos.

1. Con carácter general, el inicio del disfrute de un permiso dará lugar a que, si se viniere disfrutando de otro permiso anterior, éste concluya, salvo que las presentes instrucciones o la normativa vigente permitan el disfrute simultáneo de ambos.
2. Siempre que respecto de un mismo hecho o circunstancia se tuviere derecho a disfrutar de más de un permiso, incompatibles entre sí, la persona tendrá derecho a optar por aquel permiso que sea de mayor duración o que contribuya a la mejor conciliación de su vida personal, laboral y familiar.
3. En todas aquellas medidas que, respecto de una misma persona causante, más de un empleado o de una empleada de esta Administración pudiera disfrutarlo sin posibilidad de concurrir simultáneamente en los mismos períodos, en las solicitudes que se cursen, deberá aportase una declaración responsable de no concurrencia.

Quinta. Control horario

Todo el personal al servicio del Cabildo de Lanzarote deberá registrar el cumplimiento de su jornada laboral en el **CADE** (Control de Asistencia del Empleado del Cabildo de Lanzarote), conforme al Acuerdo del Consejo de

Gobierno Insular de 7 de mayo de 2012, donde se establece el control de horario y presencia y lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

El personal deberá realizar el fichaje en CADE de todas las entradas y salidas, debiendo dar cuenta de las incidencias respecto a las ausencias, faltas de puntualidad y de permanencia en el puesto de trabajo cualquiera que sea su causa. Estas ausencias requerirán el aviso inmediato a la persona responsable del área o centro donde se preste servicio, y su ulterior justificación acreditativa ante el órgano competente de Recursos Humanos.

Las ausencias durante la jornada de trabajo, totales o parciales del personal, por causa de enfermedad, causen o no una situación de incapacidad temporal, deberán ser objeto de la correspondiente incidencia de fichaje y deberá acreditarse el motivo.

La acreditación deberá comprender todo el período de ausencia, sea de parte o toda la jornada laboral, o de más de un día.

La falta de fichaje en la entrada y/o salida o de las ausencias durante la jornada de trabajo dará lugar a que se apliquen las medidas correctoras oportunas.

Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran en su caso adoptarse, la parte de la jornada no realizada sin causa justificada y/o acreditada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, previa notificación a la persona interesada.

PARTE II **LA JORNADA DE TRABAJO**

Apartado a) Jornada y horario de trabajo Sexta. Adaptación de la jornada y horario de trabajo.

1. La duración de la jornada general, semanal y anual, será la que de conformidad con la legislación vigente aplicable se determine por parte del Cabildo Insular de Lanzarote conforme a los acuerdos

alcanzados en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, acuerdo que será aplicable de forma automática a este Colectivo.

2. La jornada de trabajo en régimen de turnicidad será la establecida en el Convenio Colectivo de Sanidad y Servicios Sociales en su artículo 21, en la forma que se refleja en los cuadrantes establecidos de forma anual en cada uno de los Centros y /o Servicios.

3. Durante la jornada de trabajo el personal con jornada completa disfrutará de un descanso por un periodo de 30 minutos, que se computará como trabajo efectivo.

Los trabajadores con media jornada reducida podrán disfrutar de un descanso de 15 minutos

4. La falta de puntualidad en la incorporación al puesto de trabajo, en la salida del centro de trabajo con anterioridad a la hora señalada o el tiempo no trabajado con motivo de ausencias registradas durante la jornada laboral superior al que la norma considera como pausa permitida, que resulten justificadas, podrán ser recuperados con la realización de servicios fuera de la jornada laboral establecida, no retribuidos, por un tiempo equivalente, para ello.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para autorizar ausentarse del puesto de trabajo por motivos de fuerza mayor vinculados a motivos familiares o personales urgentes, en especial en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable la presencia inmediata de la empleada o del empleado.

Apartado b) Vacaciones anuales

Séptima. Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales retribuidas del personal al servicio del Cabildo de Lanzarote será la determinada en cada momento en la legislación básica del Estado que resulte de aplicación, siendo en el momento de aprobación de estas Instrucciones de veintidós días hábiles.

2. En los casos en que el tiempo de prestación de servicios fuese inferior a un año se tendrá derecho a las vacaciones anuales en un número de días proporcional al tiempo de prestación de servicios.

3. El personal tendrá derecho a disfrutar de días adicionales de vacaciones anuales por razón de su antigüedad en la Administración Pública, en el mismo año en que se perfeccione ésta, en los siguientes términos:

Antigüedad	Días adicionales	Total, días vacaciones
10 años	1	23
15 años	1	24
20 años	1	25
25 años	1	26

El cumplimiento de un mayor número de años de antigüedad no generará el derecho al disfrute de más días adicionales de vacaciones.

Para el reconocimiento de los días adicionales de vacaciones se tomará en consideración los años completos de prestación de servicios.

Para el disfrute de este derecho se computará la permanencia del empleado público en situación administrativa o laboral de servicio activo, así como aquellas que conforme a la legislación administrativa o laboral que sea de aplicación se reconozcan a efectos de cómputo de antigüedad.

Octava. Incidencias en el disfrute de las vacaciones anuales.

1. Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo, impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural a que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional no disfrutado se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

En el caso en que la persona que viniera disfrutando de alguno de los anteriores permisos quisiera ejercer su derecho al disfrute de las vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas, y hubiere sido objeto de sustitución, deberá disfrutar de las vacaciones a continuación inmediata de la finalización del permiso que viniera disfrutando, considerándose a tal efecto que la causa de sustitución permanece y pudiéndose con ello prolongar la duración de la sustitución.

2. Si el periodo de vacaciones no se hubiera disfrutado, total o parcialmente, por haber estado de permiso por adopción o acogimiento, preadoptivo, permanente o simple, o por paternidad se podrán disfrutar las vacaciones durante los doce meses siguientes a la finalización del permiso correspondiente, si no existiese tiempo suficiente para su disfrute dentro del periodo de vacaciones que se ha fijado en estas instrucciones.

Novena. Determinación del periodo vacacional.

1. Corresponde a cada área o servicio efectuar la planificación general del disfrute de los períodos vacacionales del personal que deberá ser comunicada anualmente antes del 28 de febrero de cada año al Servicio de Recursos Humanos, sin perjuicio de que el empleado público las solicite por los medios que se establezcan.

2. En garantía del derecho y deber de descanso de los empleados públicos, las vacaciones anuales se disfrutarán de forma obligatoria y con carácter general, dentro del año natural en que se devenguen y hasta el 31 de enero del año siguiente.

No obstante lo anterior, de forma excepcional, en aquellos casos en los que como consecuencia de necesidades concretas del servicio, no se hubiere podido disfrutar de la totalidad de las vacaciones anuales antes del 1 de febrero del año siguiente, previo informe justificativo, se podrá autorizar el disfrute de las vacaciones devengadas no disfrutadas, como máximo, hasta el 31 de marzo del año siguiente, sin que en ningún caso esta autorización

excepcional pueda comprender más del cincuenta por ciento de las vacaciones devengadas.

Décima. Forma de disfrute de las vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos.
2. Se podrá disfrutar de periodos superiores a cinco días hábiles consecutivos, sin necesidad de que sean múltiplo de cinco, siempre que el saldo de días pendientes de disfrute sea igual o superior a cinco días y que la acumulación de la totalidad de dichos períodos no exceda de la duración máxima de las vacaciones anuales.
3. En el caso de que el periodo total de los días hábiles a que se tenga derecho se disfrute de forma fraccionada, cada uno de los períodos ha de ser de cinco días hábiles mínimos consecutivos, pudiéndose comenzar cualquier día de la semana (por ejemplo: de lunes a domingo; de jueves a miércoles, etc.).

Asimismo, se entiende que la existencia en dicho periodo de un día inhábil o festivo intercalado no impide el disfrute de este, ya que no altera el requisito de que sean consecutivos.

4. El periodo en que han de disfrutarse las vacaciones se efectuará teniendo en cuenta las preferencias del empleado público y estará condicionado a las necesidades del servicio.
5. En el año correspondiente a la jubilación, se disfrutará de un periodo vacacional proporcional al tiempo trabajado o que vayan a trabajar durante dicho año.
- 6.. En los casos de reducción de jornada se tendrá derecho a disfrutar de los mismos días de vacaciones anuales retribuidas, ya que la reducción se refiere solamente al número de horas trabajadas y no por tanto al número de jornadas de trabajo realizadas, siempre que todo el periodo vacacional corresponda al tiempo de jornada reducida, debiendo ser en caso contrario, proporcional.

Apartado c) Asuntos particulares sin justificación Undécima. Días de asuntos particulares sin justificación.

1. El personal tendrá derecho a disfrutar a su conveniencia de días de permiso por asuntos particulares sin justificación, con la salvedad del punto
2. El número de días de permiso por asuntos particulares por cada año completo de prestación de servicios será el que determine en cada momento la legislación aplicable, siendo en el momento de aprobación de las presentes instrucciones de 7 días.

3. El mismo año en que se consoliden seis trienios el personal tendrá derecho a dos días adicionales de permiso por asuntos particulares. El año en que se consoliden ocho trienios se adicionará un día y uno más por cada trienio que se consolide a partir del noveno.

Trienios	Días adicionales	Total, días
6	2	9
8	1	10

9	1	11
Cada trienio posterior	1	--

4. En los casos de reducción de jornada se tendrá derecho a disfrutar de los mismos días de asuntos particulares y de compensación, ya que la reducción se refiere solamente al número de horas trabajadas y no por tanto al número de jornadas de trabajo realizadas, siempre que todos los días correspondiese al tiempo de jornada reducida, debiendo ser en caso contrario, proporcional.

5. Los días de asuntos particulares devengados en un año deberán disfrutarse como máximo hasta el 31 de enero del año siguiente.

6. No obstante lo anterior, de forma excepcional, en aquellos casos en los que como consecuencia de necesidades concretas del servicio no se hubiere podido disfrutar de la totalidad de los días de asuntos particulares antes del 1 de febrero del año siguiente, previo informe justificativo, se podrá autorizar su disfrute como máximo, hasta el 31 de marzo del año siguiente, sin que en ningún caso esta autorización excepcional pueda comprender más del cincuenta por ciento de los días que le correspondan.

7. Las licencias por asuntos propios en los turnos de noche y fines de semana por motivos organizativos sólo se autorizarán en situaciones excepcionales siempre supeditado a las necesidades del servicio y / o centro.

Duodécima. Organización del disfrute de los días de asuntos particulares sin justificación.

El Cabildo Insular de Lanzarote deberá adoptar las medidas de organización que sean necesarias a fin de garantizar la plena compatibilidad entre el disfrute por parte del personal del ámbito sociosanitario en régimen de turnicidad de los días de asuntos particulares sin justificación y la correcta prestación y el buen funcionamiento de los servicios sociales de atención en los centros y /o servicios del ámbito socio sanitario.

Apartado d) Compensación de días festivos coincidentes en sábado o

domingo

Decimotercera. Compensación de días festivos coincidentes en sábado o domingo.

1. Cuando un festivo de carácter nacional, autonómico o local, del calendario laboral aplicable, coincida con un sábado o con un domingo, el personal que se encuentre en situación de servicio activo tendrá derecho a compensarlo con un día hábil adicional de permiso retribuido que computará a efectos de cumplimiento de la jornada semanal como trabajo efectivo.
2. Cuando un festivo coincida en domingo y el calendario laboral lo haya sustituido por otro día de la misma semana o de la posterior, no procederá la compensación prevista en el apartado anterior.
3. La compensación prevista en esta instrucción podrá disfrutarse desde el 1 de enero del año en que se produzca esta circunstancia y como máximo hasta el 31 de enero del año siguiente.

Apartado e) Dispensas

Decimocuarta. Fiestas Navideñas.

1. No será de aplicación la dispensa de reducción de la jornada de trabajo en una hora diaria al final de la jornada, en el período comprendido entre los siete días hábiles anteriores al 31 de diciembre y los siete días hábiles posteriores al 1 de enero, siendo aplicable en su lugar la compensación de días en el cómputo y forma que se determina en la Instrucción Decimoctava punto 2 y Decimonovena .
2. No obstante cuando los días 24 y 31 de diciembre de cada año coincidan en sábado o domingo, el personal de los centros socio sanitarios que estén prestando sus servicios en turnicidad en los referidos días tendrán derecho a un día de dispensa por cada uno de ellos, que podrá disfrutarse antes del 31 de enero del año siguiente.
3. El personal sujeto a las presentes Instrucciones que, en cumplimiento de los horarios que tengan establecidos en los cuadrantes de prestación obligatoria de servicios, tendrán derecho a la dispensa de los días del anterior apartado fuera del período reconocido, siempre y cuando se adopten las medidas de organización oportunas en los cuadrantes que garanticen la correcta prestación del servicio.

Decimoquinta. Semana Santa.

No será de aplicación la dispensa de reducción de jornada de 1 hora diaria de trabajo en la semana correspondiente al período Semana Santa, siendo aplicable en su lugar la compensación de días en el cómputo y forma que se determina en la Instrucción Decimoctava punto 2 y Decimonovena

Decimosexta. Carnavales.

1. No será de aplicación la dispensa de reducción de jornada de 1 hora diaria de trabajo el lunes y miércoles de la semana correspondiente al martes de Carnaval, siendo aplicable en su lugar la compensación de días en el cómputo y forma que se determina en la Instrucción Decimoctava punto 2 y Decimonovena.

Decimoséptima. Día de Santa Rita de Casia (22 de mayo).

1. Será de aplicación la dispensa de la jornada laboral con motivo de la festividad de Santa Rita de Casia que establezca el calendario laboral.

2. El personal sujeto a las presentes Instrucciones que, como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior no pudiera disfrutar de esta dispensa en el día indicado en el calendario laboral , y siendo que el cumplimiento de los horarios establecidos en los cuadrantes de prestación obligatoria de servicios, impidieran su disfrute , tendrán derecho a la dispensa del mismo fuera del periodo reconocido , siempre y cuando se adopten las medidas de organización oportunas en los cuadrantes que garanticen la correcta prestación del servicio.

Decimoctava. Compensación por dispensas de reducción horaria en las Fiestas Navideñas, Semana Santa y Carnavales.

1. No se aplicará a este colectivo lo dispuesto en las Instrucciones Generales de 11 de abril de 2022 en cuanto a las dispensas de reducción horaria reguladas en el apartado e) *Instrucciones Decimocuarta, Decimoquinta y Decimosexta relativas a las Dispensas de Fiestas Navideñas, Semana Santa y Carnavales*.

2. En su lugar tendrán derecho a generar tres (3) días libres en turno en concepto de compensación dentro del cómputo anual, pudiendo ser aminorado en relación con el tiempo de prestación del servicio.

Decimonovena. Forma de disfrute de la compensación por dispensas.

1. Los días de compensación establecidos en la Instrucción Decimoctava punto 2 , una vez generados serán reflejados automáticamente en los cuadrantes establecidos en cada uno de los centros y /o servicios por parte de la Dirección o Coordinación de éstos.

2. Los días de compensación serán disfrutados de forma coherente a la ocupación de los centros y en relación con el cumplimiento de las ratios por turnos establecidos en los cuadrantes de prestación obligatoria de servicios, quedando supeditado su disfrute a que se adopten las medidas de organización oportunas en los cuadrantes que garanticen la correcta prestación del servicio.

3. Los días de compensación devengados en un año deberán disfrutarse como máximo hasta el 31 de enero del año siguiente en la forma que se determina en el apartado anterior.

4. No pudiendo ser objeto de compensación en caso de no encontrarse prestando los servicios en dichos periodos, siendo el derecho a la compensación de forma proporcional a la jornada anual real y efectivamente trabajada.

La citada compensación solo se otorgará cuando el/la empleado/a efectivamente preste servicio en dichos periodos, no generándose derecho a su compensación cuando se encuentre disfrutando de días de asuntos propios, permisos o licencias, o se encuentre en situación de incapacidad temporal.

5. Los días de compensación no podrán ser unidos al disfrute de las vacaciones y / o los asuntos particulares sin justificación.

PARTE III

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR

Apartado a) Medidas relativas al horario de trabajo Vigésima. Reglas generales de los permisos de conciliación.

1. Todos los permisos de conciliación, para su disfrute, estarán sujetos a la previa autorización administrativa.

En caso de que concurriese una causa de fuerza mayor que hubiese impedido solicitar, con carácter previo a su disfrute, la correspondiente autorización, se deberá solicitar lo antes posible y acreditar tanto el hecho causante del permiso como la causa de fuerza mayor que impidió cursar la solicitud.

2. El hecho causante que otorgue el derecho a disfrutar de un permiso de conciliación deberá acreditarse.

La acreditación podrá llevarse a cabo mediante declaración responsable en aquellas medidas que así se prevea expresamente.

3. Salvo que una norma con rango de Ley, para un concreto permiso, determine lo contrario, el sentido del silencio administrativo será favorable.

4. Con carácter general, los permisos por conciliación serán retribuidos, salvo para aquellos que expresamente se determine lo contrario en estas instrucciones o en una norma legal o reglamentaria.

5. Con carácter general, los permisos de conciliación no estarán sujetos al deber de recuperación de los horarios no trabajados, salvo para aquellos que expresamente se indique o una norma legal o reglamentaria así lo establezca.

Vigésimo primera. Interrupción de la jornada de trabajo.

1. El personal podrá disfrutar, previa la correspondiente solicitud, de una interrupción de su jornada de trabajo, por una sola vez cada día y por un tiempo máximo diario de dos (2) horas cuando tengan a su cargo directo familiares con discapacidad o con avanzada edad hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.
2. Quienes se acojan a este permiso deberán en todo caso cumplir con la jornada establecida, dentro del horario oficial de funcionamiento del centro o servicio público correspondiente.
3. La resolución por la que se conceda esta medida de flexibilización establecerá, por necesidades del servicio, la hora de inicio y de finalización de la interrupción, o en su caso, el intervalo de tiempo dentro del cual puede producirse la interrupción.
4. En especial se tendrá en cuenta a la hora de resolver la solicitud los horarios de prestación de servicios de atención a personas usuarias donde obligatoriamente se exige la presencia del personal.

Vigésimo segunda. Descanso dentro de la jornada de trabajo de empleados y empleadas con discapacidad o en procesos de recuperación por enfermedad grave.

1. El personal que tenga reconocido oficialmente la condición de discapacidad dispondrá diariamente de un período de descanso adicional de diez minutos adicionales al establecido con carácter general.
2. Este personal podrá disfrutar de su descanso diario, incluyendo la ampliación adicional, de forma continuada, o bien de forma fraccionada en dos partes iguales.
3. Esta ampliación del descanso se podrá disfrutar igualmente por quienes se acojan a la medida de conciliación relativa a la reincorporación por incapacidad laboral temporal derivada de enfermedad grave prevista en la instrucción Vigésimo quinta.

Vigésimo tercera. Compensación de días por no aplicación de la reducción horaria en los períodos anuales de adaptación del horario de trabajo.

1. No se aplicará a este colectivo lo dispuesto en las Instrucciones Generales de 11 de abril de 2022 en cuanto a la reducción horaria regulada en el apartado a) *Medidas relativas al horario de trabajo, Instrucción 23 relativa a los Periodos anuales de adaptación del horario de trabajo*.
2. No se aplicará a este colectivo la reducción horaria de los períodos comprendidos entre el 21 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive. En su lugar tendrán derecho a generar ocho (8) días libres en turno en concepto de compensación dentro del cómputo anual, pudiendo ser aminorado en relación con el tiempo de prestación del servicio.

3. No se aplicará a este colectivo la reducción horaria en los periodos comprendidos entre el 1 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive, del personal que tenga a su cargo directo a personas menores de edad hasta los 14 años, familiares con un grado de discapacidad, o familiares de avanzada edad. En su lugar tendrán derecho a generar once (11) días libres en turno en concepto de compensación dentro del cómputo anual, pudiendo ser aminorado en relación con el tiempo de prestación del servicio.

Vigésimo cuarta. Forma de disfrute de la compensación por reducción horaria de los períodos anuales de adaptación del horario de trabajo

1. Los días de compensación establecidos en la Instrucción Vigésimo Tercera punto 2 y punto 3 , respectivamente, una vez generados serán reflejados automáticamente en los cuadrantes establecidos en cada uno de los centros y /o servicios por parte de la Dirección o Coordinación de éstos.

2. Los días de compensación serán disfrutados de forma coherente a la ocupación de los centros y en relación con el cumplimiento de las ratios por turnos establecidos en los cuadrantes de prestación obligatoria de servicios, quedando supeditado su disfrute a que se adopten las medidas de organización oportunas en los cuadrantes que garanticen la correcta prestación del servicio.

3. Los días de compensación devengados en un año deberán disfrutarse como máximo hasta el 31 de enero del año siguiente en la forma que se determina en el apartado anterior.

4. No pudiendo ser objeto de compensación en caso de no encontrarse prestando los servicios en dichos periodos, siendo el derecho a la compensación de forma proporcional a la jornada anual real y efectivamente trabajada.

La citada compensación solo se otorgará cuando el/la empleado/a efectivamente preste servicio en dichos periodos, no generándose derecho a su compensación cuando se encuentre disfrutando de días de asuntos propios, permisos o licencias, o se encuentre en situación de incapacidad temporal.

5. Los días de compensación no podrán ser unidos al disfrute de las vacaciones y/o los asuntos particulares sin justificación.

Vigésimo quinta. Adaptación de la jornada de trabajo por motivos de salud.

1. Quienes se reincorporen al puesto de trabajo tras una situación de incapacidad temporal derivada de un proceso médico oncológico que haya llevado aparejado un tratamiento de radioterapia o de quimioterapia u otro de análoga naturaleza podrán solicitar, en ocasión de su alta médica para su reincorporación al servicio, la progresiva adaptación de su jornada de trabajo.

2. También lo podrán solicitar quienes se reincorporen a su puesto de trabajo desde una situación de incapacidad temporal que se haya prolongado al menos durante tres meses siempre que sea consecuencia de una enfermedad grave.

3. La persona podrá solicitar una adaptación horaria, como máximo durante los dos primeros meses a contar desde la fecha del alta médica.

En aquellos casos en los que la persona, tras su alta médica, solicitase disfrutar de la totalidad de las vacaciones que hubiese devengado durante el período de incapacidad temporal, tendrá derecho, tras el disfrute de éstas, a la adaptación horaria por un tiempo máximo de un mes a contar desde la finalización de las vacaciones.

4. La adaptación consistirá en la reducción de la jornada diaria hasta en un 50% el primer mes y hasta un 25% el segundo mes, a solicitud de la persona interesada.

En el caso previsto en el párrafo 2º del punto anterior, la adaptación se hará hasta un 25% de la jornada diaria.

5. La resolución que conceda el disfrute de este permiso deberá especificar en qué términos se cumplirá con la jornada de trabajo adaptada debiendo tener en cuenta las necesidades de organización de los servicios.

6. En la solicitud, la persona interesada deberá aportar el informe facultativo expedido por el personal facultativo responsable del tratamiento donde, con preservación en todo caso de los datos de carácter personal especialmente protegidos relativos a la salud, se deje constancia expresa de que se trata de alguno de los supuestos contenidos en el punto 1 del presente apartado de esta instrucción y se recomienda la adaptación horaria.

Los informes facultativos que se aporten deberán haber sido expedidos por personal facultativo perteneciente a cualquiera de los organismos públicos que formen parte del Sistema Nacional de Salud o de sus entidades concesionarias, o en su caso, de las Entidades del Mutualismo Administrativo que corresponda.

7. La solicitud deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Humanos con ocasión del alta médica o bien con carácter previo si ésta tiene fecha prevista.

8. El personal tendrá derecho a reducir su jornada desde el mismo día de presentación de la solicitud.

9. Si la Resolución fuese desestimatoria, la persona solicitante deberá recuperar el horario no trabajado en el plazo máximo de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución de denegación.

La solicitud deberá resolverse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día en que tuviere entrada en el órgano competente de Recursos Humanos.

10. El órgano competente para resolver podrá solicitar informe a la inspección médica cuando existieren dudas razonables acerca del supuesto planteado.

En caso de solicitarse este informe, o documentación complementaria, se suspenderá el plazo máximo para resolver.

La denegación procederá en aquellos casos en los que no se acrediten los supuestos previstos en esta instrucción, o bien cuando no se haya realizado una recomendación médica de adaptación. La falta de notificación de la resolución en el plazo establecido dará lugar a que se entienda estimada.

Apartado b) Medidas de conciliación para el cuidado de familiares

Vigésimo sexta. Cuidado de hijos que padecen enfermedad oncológica u otra enfermedad grave.

1. El personal que tenga hijos o hijas menores de edad que padezcan enfermedades oncológicas u otras muy graves hospitalizados tendrán derecho a solicitar la reducción de su jornada de trabajo, durante el tiempo que dure la hospitalización.

2. La reducción horaria será como mínimo del 50% y máxima del 75%.

3. Esta reducción horaria podrá solicitarse también en los casos de hospitalización ambulatoria, de día y domiciliaria.

4. La reducción horaria podrá igualmente concederse, sin que exista hospitalización, cuando mediando informe facultativo de especialista, se precisen especiales cuidados domiciliarios, directos, continuos y permanentes, incluida la recaída o el agravamiento sin necesidad de nuevo ingreso hospitalario, y sin que se enerve esta posibilidad de ampliación en los casos en que se asista regularmente a un centro educativo u otro de habilitación o rehabilitación o de atención especializada a la enfermedad.

5. La reducción horaria podrá solicitarse también para el cuidado de menores de edad que estén bajo la tutela o guarda con fines de adopción o acogimiento.

También respecto de hijos mayores de edad que estén bajo la dependencia económica de la persona solicitante por no desarrollar actividad retribuida, o de realizarla, no superar las rentas obtenidas el salario mínimo profesional, y siempre que convivan habitualmente con la persona solicitante.

6. Esta reducción horaria podrá solicitarse también, ante cualquier otra enfermedad infantil o juvenil que revista una especial gravedad.

En estos casos deberá aportarse el correspondiente informe facultativo de medicina general o especializada que justifique la conveniencia del cuidado y acompañamiento y para su concesión podrá solicitarse por el órgano competente informe de la Inspección Médica u órgano competente en la isla de Lanzarote.

7. La reducción horaria podrá solicitarse siempre y cuando ambas personas progenitoras o responsables legales, desarrollen una actividad retribuida por cuenta ajena o por cuenta propia.

Este requisito no se exigirá cuando la persona solicitante sea víctima de violencia de género, se trate de una unidad familiar compuesta por una sola persona progenitora, o cuando en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial, se haya establecido la custodia exclusiva a la persona solicitante.

8. En aquellos casos en los que, por razón de la evolución de la enfermedad, y conforme al informe facultativo emitido, se precise una presencia más intensa para la atención y cuidado de la persona menor de edad, el permiso podrá consistir en la acumulación de jornadas completas.

Vigésima séptima. Permisos por hospitalización.

1. La hospitalización, como consecuencia de un accidente o de una enfermedad grave, de familiares dará derecho al permiso previsto en el apartado a) del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o el previsto en la norma de derecho laboral convencional correspondiente.

2. Este permiso podrá disfrutarse también en los casos de hospitalización de la pareja de hecho, así como de familiares con vínculo de afinidad.

3. Se entenderá por hospitalización también la que se produzca en los servicios de urgencia, la domiciliaria y la de hospital de día, así como las intervenciones quirúrgicas en centros hospitalarios, aun cuando no precisen de hospitalización, pero sí de reposo domiciliario.

4. Se considerará como mismo término municipal cuando el lugar de hospitalización esté ubicado en el mismo municipio que el centro de trabajo de la persona solicitante.

Los días hábiles de permiso deberán disfrutarse mientras dure el hecho causante, de forma continuada o no.

5. Cuando alguna de las situaciones previstas en el apartado 1 de la presente instrucción, se refiera a una persona menor de edad hasta los catorce años, o con discapacidad en grado de al menos el 65% o de avanzada edad, se tendrá derecho a un permiso de ausencia retribuida por espacio máximo de una hora diaria como máximo durante siete días hábiles y siempre y cuando dure la situación de hospitalización.

La hora diaria de ausencia se deberá disfrutar en la parte variable de la jornada de trabajo, pudiendo no obstante iniciarse la parte fija una hora más tarde o concluirse una hora antes.

Quienes se acojan a este permiso conservarán el permiso previsto en el apartado 1.

Si respecto de una misma persona causante del hecho, concurriera más de un empleado público o empleada pública, sólo podrá disfrutarse por una de las personas solicitantes, si bien que podrán repartirse la duración del permiso.

Vigésimo octava. Ausencia justificada por enfermedad infecto- contagiosa de menores de edad.

1. Quienes tengan a su cargo a una persona menor de edad hasta los 14 años que padezca una enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria de carácter episódico, sin hospitalización, tendrán derecho a ausentarse de forma justificada hasta dos días hábiles sin obligación de recuperación horaria.

En estos casos deberá acreditarse la circunstancia de convivencia, o en su caso, el régimen de custodia que justifique el deber de cuidado personal y directo de la persona solicitante durante el tiempo en que se produce el hecho causante.

2. Para su autorización deberá aportarse el correspondiente informe de medicina general o especializada emitido por personal facultativo del Servicio Canario de Salud en el que deberá reflejarse el período de reposo domiciliario prescrito.

Dicho informe hará únicamente referencia a la concurrencia de enfermedad infecto – contagiosa, sin identificación de ésta.

3. Este permiso solo podrá disfrutarse mientras se produce el hecho causante.

4. En el caso de que ambas personas progenitoras o adultas responsables, sean personal de esta Administración, no podrá disfrutarse simultáneamente por ambas, pero existirá la posibilidad de reparto de los días de permiso, cuando sean más de una.

Apartado c) Medidas de conciliación por circunstancias personales

Vigésimo novena. Permiso por fallecimiento de familiar.

1. El fallecimiento de familiar dará derecho al permiso previsto en el apartado a) del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o el previsto en la norma de derecho laboral convencional correspondiente.

2. Se incluyen en este permiso las parejas de hecho inscritas, así como familiares con vínculo de afinidad.

3. Se considerará como mismo término municipal cuando el fallecimiento se haya producido dentro del mismo municipio en el que radique el centro de trabajo.

4. Se considerará como distinto término municipal cuando el fallecimiento se produzca en un municipio distinto a aquel en que radica el centro de trabajo, o bien cuando con independencia del lugar del fallecimiento, los actos de despedida se realicen en municipio distinto.

5. Los días de permiso podrán disfrutarse de forma continuada o discontinua, dentro de los quince días hábiles siguientes al hecho causante.

6. Cuando el hecho causante se produzca una vez iniciada la jornada de trabajo, la ausencia por el resto de ésta se entenderá justificada por motivos de conciliación, pudiendo iniciarse en su caso el correspondiente permiso a partir del primer día hábil siguiente.

Trigésima. Permiso por matrimonio o constitución de pareja de hecho.

1. El permiso retribuido por matrimonio o constitución de pareja previsto en el artículo 48, letra I) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o en la norma de derecho laboral convencional correspondiente, podrá disfrutarse, en todo o en parte, antes o después del día de celebración o constitución, o bien, siempre y cuando no afecte a las necesidades del servicio, en los tres meses siguientes.

2. En caso de haberse disfrutado con antelación, en todo o en parte este permiso y finalmente no se celebre el matrimonio o se constituyese la pareja de hecho, se tendrá el período disfrutado como trabajo no realizado sujeto al deber de recuperación.

Trigésimo primera. Permiso por cambio de domicilio.

1. Por cambio de domicilio se concederá un permiso retribuido de un día hábil.

2. Cuando comporte cambio de residencia será de dos días hábiles, tratándose de un municipio limítrofe y de cuatro días hábiles en caso distinto.

Se entenderá por cambio de residencia, cuando el domicilio de origen y de destino se ubiquen en municipio distinto.

3. Este permiso se concederá cuando se trate del cambio del domicilio habitual. No se concederá cuando se trate de un cambio de puesto de trabajo cuyo plazo de toma de posesión o incorporación esté ampliado por la normativa aplicable como consecuencia de conllevar el cambio de domicilio.

4. Los días de permiso retribuido derivados de este permiso podrán disfrutarse de forma continuada o fraccionada, con carácter previo, simultáneo

o posterior, al día en que se produzca el efectivo cambio del domicilio habitual, siempre condicionado a las necesidades del servicio.

5. En caso de disfrutarse con carácter previo podrá hacerse dentro de los quince días hábiles anteriores al efectivo cambio de domicilio. En caso de disfrutarse posteriormente, podrá hacerse dentro de los quince días hábiles posteriores al efectivo cambio de domicilio.

6. En los casos en que se hubiera disfrutado del permiso de forma anticipada y finalmente no se produzca el cambio de domicilio se considerará trabajo no realizado sujeto al deber de recuperación.

7. Cuando el cambio de domicilio, o con sin cambio de residencia, sea consecuencia de una situación de protección de una empleada pública víctima de violencia de género, tendrá ésta derecho a un permiso de diez días hábiles.

Este permiso no se concederá cuando se trate de un cambio de puesto de trabajo derivado de la citada situación de protección, cuyo plazo de toma de posesión o incorporación esté ampliado por la normativa aplicable como consecuencia de conllevar el cambio de domicilio.

Trigésimo segunda. Técnicas de fecundación o reproducción asistida.

1. La ausencia justificada y retribuida por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto será de aplicación también a quienes se sometan a técnicas de fecundación o de reproducción asistida.

2. En todos los casos anteriores tendrá derecho a ausentarse el empleado o la empleada que sea cónyuge o pareja de hecho de la mujer embarazada o que se sostenga a las técnicas de fecundación o de reproducción asistida.

3. Deberá acreditarse por parte de la empleada o empleado la hora en que realizarse la sesión.

4. Este permiso se concederá por el tiempo indispensable, teniendo en cuenta los tiempos razonables de desplazamiento desde y hacia el puesto de trabajo.

5. En los casos en que la atención sanitaria se produzca fuera de la isla residencia de la persona solicitante, el permiso podrá concederse siempre y cuando acredite que en la isla de Lanzarote no se ofrece el servicio por establecimiento sanitario autorizado.

Trigésimo tercera. Ausencia justificada por episodios agudos de dolor o indisposición derivados del período menstrual.

1. Las personas que, como consecuencia del período menstrual se vieran afectadas por episodios agudos de dolor o indisposición que les impida el normal desarrollo de su actividad laboral podrán ausentarse de forma

justificada por un período máximo de ocho horas al mes sin necesidad de aportar el correspondiente parte médico de reposo.

2. El período de ausencia deberá recuperarse por igual tiempo en el plazo máximo de los tres meses siguientes a que se hubiere producido.

3. Para poder acogerse a este permiso la persona deberá aportar ante la unidad competente en materia de recursos humanos un informe o certificado médico que acredite el padecimiento recurrente de episodios de dolor agudo o indisposición consecuencia del período menstrual, el cual tendrá una validez de dos años.

Trigésimo cuarta. Ausencia para sesiones de información para adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción

El personal al servicio del Cabildo de Lanzarote tendrá derecho a ausentarse por el tiempo indispensable en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Apartado d) Crédito horario para la conciliación

Trigésimo quinta. Crédito horario anual recuperable.

1. El personal al servicio del Cabildo de Lanzarote dispondrá de un crédito horario anual para la conciliación de su vida personal, familiar y laboral, en los términos previstos en esta instrucción.

1. El Cabildo de Lanzarote aplicará para su personal el crédito horario que en cada año establezca la Dirección General de la Función Pública.

2. Tendrán derecho a disfrutar del crédito horario anual máximo quienes permanezcan en servicio activo, o situación legal asimilada, durante todo el año. En caso contrario podrán disfrutar de la parte proporcional al tiempo de servicio activo.

3. El crédito horario anual caducará el 31 de diciembre de cada año de forma que las horas no disfrutadas no podrán ser aplicadas a ninguna otra anualidad.

4. El crédito horario deberá disfrutarse como mínimo a razón de una hora.

Se podrá disfrutar del crédito horario acumulando entre sí horas, que podrán alcanzar incluso jornadas completas, siempre que ello no afecte a la prestación del servicio. De acumularse en jornadas completas deberá recuperarse contando a partir del último día de disfrute acumulado

5. Quien deba hacer uso del crédito horario deberá comunicarlo a la persona gestora correspondiente debiendo autorizarse con carácter previo a su disfrute.

La persona solicitante deberá aportar una declaración responsable en la que manifieste hacer uso del crédito horario para alguna de las finalidades previstas en el punto 11.

7. La Administración podrá en cualquier momento solicitar a la persona que acredite la finalidad de uso del crédito horario.

8. Las horas disfrutadas deberán recuperarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día en que cada hora fue disfrutada.

9. Las horas recuperadas no se reincorporarán al crédito horario.

10. A las horas no trabajadas y no recuperadas les será de aplicación la normativa vigente relativa a horarios no trabajados y no recuperados sin justificación.

11. El crédito horario anual podrá utilizarse en aquellos casos en que los permisos previstos en la legislación vigente, acuerdos, pactos y convenios, o en la presente Instrucción no prevea una determinada necesidad de conciliación o bien previéndolo su duración no sea suficiente, y siempre y cuando, la necesidad de conciliación se refiera al cuidado de personas menores de edad, de familiares con discapacidad en un grado igual o superior al 33% hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, o de familiares de avanzada edad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, siempre que esté a cargo directo de la persona solicitante.

Se entenderá que están a su cargo directo cuando exista relación de convivencia habitual. En caso contrario deberá acreditarse, junto a la declaración responsable, las circunstancias de cuidado directo.

Instrucción adicional única. Conceptos básicos.

Para la aplicación de las presentes instrucciones, así como para el resto de las resoluciones e instrucciones dictadas en la misma materia se tendrán en cuenta los conceptos básicos en los términos del Anexo.

Instrucción derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de esta Instrucción, quedan sin efecto la Resolución 3110/2019 de 19 de junio, del Consejero de Recursos Humanos del Cabildo de Lanzarote, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio del Cabildo de Lanzarote, el Acuerdo de la Comisión Paritaria de fecha 15 de octubre de 2010 , así como aquellas resoluciones que con posterioridad modificaron la misma así como aquellas otras normas de igual o inferior rango que contradigan lo establecido en esta Instrucción.

Instrucción final primera. Vigencia.

La presentes Instrucciones serán de aplicación, previa aprobación por la Mesa General de negociación, a partir del día siguiente al de su publicación en el Portal Web del Cabildo de Lanzarote, previa aprobación por el Consejo de Gobierno Insular.

Instrucción final segunda. Revisión.

Las presentes instrucciones serán objeto de revisión, previa su negociación, cuando fuere necesario para su adaptación a la normativa vigente en cada momento o como consecuencia de la aparición de hechos o circunstancias de especial relevancia que justifiquen su revisión.

ANEXO CONCEPTOS BÁSICOS

Menor: Toda persona con menos de 18 años, o en su caso otra inferior que se señale como máxima en cada tipo de medida de conciliación.

Las medidas de conciliación referidas a menores podrán disfrutarse incluso el mismo año en el que alcancen la edad máxima prevista, con independencia de la fecha de nacimiento.

Persona con discapacidad: Toda persona que cuente con un reconocimiento oficial vigente de discapacidad en un grado de al menos el 33%, o en su caso, del grado superior a éste cuando así se prevea expresamente en una determinada medida.

El grado de discapacidad exigido deberá poseerse en el momento de la concesión del permiso o medida y deberá mantenerse durante todo el período de su disfrute.

Persona de avanzada edad: Toda persona que, con al menos setenta y cinco años, por razón de su estado general de salud, enfermedad grave o situación legal de dependencia, precise de especiales cuidados domiciliarios, residenciales o de terapia especializada, lo que deberá acreditarse a través de los correspondientes informes facultativos de especialistas.

Enfermedad grave: Todas las enfermedades incluidas en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, o en su caso, norma que lo sustituya.

Enfermedad muy grave: Toda enfermedad grave que, por razón de su avance o escasa probabilidad de recuperación, precise de especiales cuidados no proporcionados por los recursos asistenciales ordinarios, o que desde el punto de vista terapéutico resulte aconsejable el acompañamiento personal en la fase vital del sujeto causante o sea adecuado para su despedida.

Conyugalidad: Relación matrimonial establecida conforme a la legislación civil, parejas de hecho inscritas en el registro oficial correspondiente de acuerdo con la normativa administrativa aplicable, y en su caso, las uniones de hecho cuando las normas legales que les sean de aplicación le reconozcan el mismo valor jurídico que las anteriores situaciones.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes.
Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

17.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] contra el acuerdo del CGI de 17.05.2022, por el que se aprueba la oferta extraordinaria de empleo público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización temporal en el Cabildo de Lanzarote prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Expediente 6579/2022.

PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA [REDACTED] CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE 17 DE MAYO DE 2022 POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO 2022 RELATIVA A LA TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL CABILDO DE LANZAROTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO Y CUYA ESTABILIZACIÓN QUEDA SUJETA A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 6^a Y 8^a.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 17 de mayo de 2.022 el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote aprobó, en el expediente 6579/2022, la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal en el Cabildo de Lanzarote, prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuya estabilización queda sujeta a las Disposiciones Adicionales 6^a y 8^a.

Segundo. El acuerdo citado en el antecedente de hecho anterior fue publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 63, de 27 de mayo de 2.022.

Tercero. En fecha 23 de junio de 2022, con número de registro 2022-E-RE-10655, Doña [REDACTED] actuando en nombre propio y en su condición de interesada, interpone recurso potestativo de reposición contra el citado acuerdo.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa puede interponerse, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de forma potestativa, recurso administrativo de reposición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 247.1, letra c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote ponen fin a la vía administrativa los actos, acuerdos y resoluciones que se dicten por parte del Consejo de Gobierno Insular.

En su consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto.

Segundo. Legitimación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo

de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Respecto al concepto de interesado proporcionado por el artículo 4.1, letra b) de la citada Ley, se consideran interesados en el procedimiento administrativo quienes sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

En conclusión la recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso.

Tercero. Plazo de interposición.

Conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

Como quiera que el acto impugnado se publicó en fecha 27 de mayo de 2022, el plazo para la interposición del recurso vencería el día 27 de junio de 2022, inclusive, por lo que conforme al antecedente de hecho tercero se ha cumplido con el plazo para interponer el recurso.

Cuarto. Deber de resolver.

El plazo para la resolución del recurso potestativo de reposición conforme prevé el artículo 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de un mes, que se computará en los términos del artículo 30.4, de forma que en fecha 29 de febrero de 2022 hubiera debido resolverse y notificarse el recurso interpuesto.

Sin embargo, el incumplimiento del plazo para resolver y notificar por parte de la Administración no obsta a tener que cumplir con el deber de resolver en todos los procedimientos, conforme señala el artículo 21 de la citada Ley.

Conforme al artículo 24.1 de la misma Ley, el silencio administrativo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado de impugnación de actos tendrá efecto desestimatorio y la obligación de dictar resolución expresa posterior al nacimiento de dicho silencio no estará vinculada al sentido de éste.

En su consecuencia, concurren los requisitos formales de competencia orgánica, legitimación de la parte recurrente, cumplimiento del plazo de interposición del recurso y deber de resolver de esta Administración, por lo que

el recurso debe ser admitido a trámite y debe entrar a resolver sobre el fondo del asunto.

Quinto. - Análisis del recurso.

El recurso interpuesto en síntesis pone de manifiesto en su Apartado cuarto: "(...) que la Corporación no ha tenido en cuenta mis alegaciones y ha incluido la plaza que ocupo, esto es, la número 1121 Licenciada en Derecho, en la oferta del artículo 2 y no en la de las disposiciones adicionales 6^a y 8^a, como corresponde, me veo en la obligación de interponer el presente recurso.(...); "que actualmente ocupo una plaza de naturaleza estructural, vacante y dotada presupuestariamente, identificada en la plantilla con el número 1121, Licenciada en Derecho, desde el 04/07/2017. Pero yo soy personal laboral de la Corporación desde el 9 de noviembre de 2015 y llevo prestando mis servicios de forma ininterrumpida en el Cabildo Insular de Lanzarote, tal y como consta en los archivos de Recursos Humanos. Por lo tanto cumple, sin género de duda, los requisitos establecidos en la disposición adicional octava, debiendo ser incluida en el proceso de estabilización de la disposición adicional sexta."

Expresa la recurrente en el SUPLICO: " Que teniendo por presentado el presente escrito y por interpuesto recurso de reposición, previa su tramitación, se dicte resolución en la que se estime la modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 17 de mayo de 2022 en el sentido de incluir la plaza que ocupo en la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal en el Cabildo de Lanzarote, prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y que cumple con las previsiones contenidas en sus disposiciones adicionales 6^a y 8^a, siendo el proceso de estabilización de la misma el de concurso, todo ello de conformidad con lo expuesto en el presente recurso".

Indicar que la denominación de las plazas objeto de estabilización están recogidas en el Anexo que acompaña al citado Acuerdo, siendo la que se refiere y desempeña la recurrente la número 1121 denominada Licenciado/a en Derecho.

1. Ausencia de respuesta a alegaciones.

En el Apartado Primero del recurso, la recurrente alega notificación de la inclusión de la plaza que ocupa en la Oferta de Empleo Público y tras presentar alegaciones al mismo, en fecha 11 de mayo de 2.022 no haber tenido respuesta a las mismas.

Si bien no es objeto del presente Recurso el contenido de las alegaciones no es menos cierto que pudiendo afectar al fondo del asunto conviene traer su lectura a colación y dar una respuesta por parte de la Administración Pública en este acto.

Manifiesta la recurrente en los Apartados Primero, Segundo y Tercero de su recurso que la plaza que ocupa y una vez revisada vida laboral consta la existencia de un vínculo ininterrumpido con esta Administración desde el 9 de noviembre de 2.015 hasta la fecha actual. Considera que la plaza que ocupa, N.^º 1121 queda afectada por la disposición adicional 6^a y 8^a de la Ley 20/2021.

Iniciado el proceso de estabilización por parte del Cabildo de Lanzarote, a tenor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se procedió a comunicar- en el mes de mayo de 2.022 - a todos los empleados públicos afectados por dicho proceso , que la plaza que ocupaban en dicho momento iba a ser objeto de estabilización, y por tanto incluida en la Oferta de Empleo Público de carácter extraordinario, ya fuera por la vía del articulo 2 o por las Disposiciones

Adicionales 6^a y 8^a, en función de la fecha de la plaza de carácter estructural y no así de la antigüedad del empleado/a público, cuestiones jurídicamente distintas .

Resultando que se ha analizado la totalidad de la plantilla de esta Entidad al objeto de comprobar e identificar qué plazas podrían cumplir los requisitos de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Las plazas contenidas en la presente oferta de empleo público para la estabilización se han determinado en base a las previsiones contenidas en la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 1 de abril de 2022, sobre orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual "1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal", prescripción a la que hay que adicionar el límite temporal del 1 de junio de 2022 establecido en la Ley 20/2021 anteriormente referenciada.

Aunque en las Ofertas de Empleo Público no se impone que se relacionen las concretas plazas afectadas llevándose a cabo un proceso de consolidación extraordinario, si entra dentro del deber de la actuación de la Administración convocante la debida información al personal afectado de que la plaza que desempeña va a ser ofertada y de que pueden su caso participar en la convocatoria.

Durante el plazo de alegaciones fueron tenidas en cuenta todas aquellas cuestiones que ayudaban al Servicio de Recursos Humanos a una mejor identificación de la plaza objeto del proceso de estabilización, especialmente en cuanto a las plazas susceptibles de consolidación, tanto plazas funcionariales como laborales, de naturaleza estructural, así como para la inclusión en las Bases Generales y posterior convocatoria del proceso selectivo, de una correcta identificación de las plazas concretas con su código correspondiente así como, haciendo referencia al acceso a un cuerpo funcional o categoría laboral.

Durante todo el proceso la documentación relativa al Anexo que acompaña el Acuerdo de Consejo de Gobierno ha sido objeto de estudio y debate en diversas Mesas Técnicas de los representantes sindicales,

para concluir en la aprobación en Mesa General de negociación en fecha 9 de mayo de 2.022 previo a su posterior aprobación por Consejo de Gobierno Insular de fecha 17 de mayo de 2022.

Asimismo, cabe indicar que la denominación de la plaza es la misma que año tras año es aprobada con todos los trámites administrativos que conlleva, dentro del expediente de aprobación de presupuesto, Capítulo I y Plantilla orgánica del Cabildo de Lanzarote, con sus correspondientes procesos de exposición pública y publicidad.

2. Encuadramiento de la plaza en los procesos de estabilización.

Manifiesta la recurrente en su Recurso Expositivo Primero, haciendo reproducción parcial de las alegaciones presentadas : "(...) mi plaza debe ser incluida en el listado (como así ha sido), pero la fecha de antigüedad es incorrecta, porque en mi caso concreto me es de aplicación la disposición adicional 8^a de la Ley 20/2021, en relación con la disposición adicional 6^a, es decir, mi plaza es vacante de naturaleza estructural ocupada de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de

2016, concretamente desde el 9 de noviembre de 2015. Por lo tanto a efectos del proceso de estabilización la antigüedad que debe contar es la mía y no la de la plaza, es decir, desde el 9 de noviembre de 2015, y se debe convocar por el sistema de concurso, junto con las plazas que cumplan los requisitos de la disposición adicional sexta y no por el sistema "ordinario" del artículo 2 de la Ley 20/2021. En su virtud, solicito que se modifique la fecha de antigüedad de mi plaza en el listado facilitado a fin de evitar confusiones con el sistema correspondiente a la estabilización de la plaza". La Corporación no ha atendido a las manifestaciones planteadas."

En su Recurso manifiesta que su antigüedad es desde el 9 de noviembre de 2015, cuestión cierta tal y como obra en los archivos de la Administración Pública.

La recurrente prestó sus servicios desde el 9 de noviembre de 2015 hasta el 3 de julio de 2017 en la categoría de Licenciada en Derecho, con la condición de personal laboral temporal por sustitución de la persona titular de la plaza identificada con el número 1244 por encontrarse la misma en situación de excedencia voluntaria. Así se recoge de los archivos de Recursos Humanos.

A partir del día 4 de julio de 2017 y hasta la actualidad, la recurrente desempeña con la condición de personal laboral temporal la plaza vacante número 1121.

De una lectura detenida de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, efectivamente el objeto de la reducción de la temporalidad en el empleo público se basa en un criterio objetivo relativo a la existencia de plazas estructuras con dotación presupuestaria que han sido desempeñadas con carácter temporal por unos determinados períodos de tiempo de forma que ello pone de manifiesto la necesaria cobertura de dichas plazas con carácter definitivo por resultar ser una necesidad estructura de la Administración que sin embargo no ha llevado a cabo los procesos de provisión definitiva exigidos por la Ley en tiempo y forma.

Sin embargo, la disposición adicional 8^a de la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre incorpora un importante matiz en los procesos de estabilización, de carácter subjetivo, cual es la obligación de incluir en los procesos de estabilización derivados de la disposición adicional 6^a aquellas plazas de naturaleza estructural que ocupadas de forma temporal, la persona que la desempeña mantiene un vínculo jurídico temporal con la Administración anterior al 1 de enero de 2016.

En el caso que nos ocupa, la recurrente desempeña en la actualidad una plaza de carácter estructural (número 1121) desde el 4 de julio de 2017 de forma que en atención a este aspecto, la cobertura temporal de la plaza reúne los requisitos para la estabilización previstos en el artículo 2 de la Ley 20/2021 y no los previstos en la disposición adicional 6^a.

Sin embargo se da la circunstancia de que la recurrente ostenta un vínculo jurídico temporal con esta Administración, sin interrupción, desde el día 9 de noviembre de 2015, esto es, con anterioridad al 1 de enero de 2016 de forma que es voluntad de la citada Ley 20/2021 que la plaza que actualmente desempeña sea incluida también en los procesos de estabilización derivados de la disposición adicional 6^a.

Concurre además el requisito de que la plaza ocupada temporalmente en la actualidad y desde el 4 de julio de 2017 es de carácter estructural, cuenta con dotación presupuestaria y no posee reserva legal a favor de titular laboral fijo, tratándose por tanto de una plaza vacante de plantilla.

3. Rectificación de errores.

SE ACUERDA:

Primero. Admitir a trámite el recurso interpuesto por Doña [REDACTED] contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 17 de mayo de 2.022, por el que se aprueba la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal en el Cabildo de Lanzarote, prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuya estabilización queda sujeta a las Disposiciones Adicionales 6^a y 8^a.

Segundo. Estimar íntegramente el recurso interpuesto en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho del presente recurso, y en su consecuencia, establecer la sujeción de la estabilización de la plaza número 1121 denominada Licenciado/a en Derecho, a la Oferta Extraordinaria de Estabilización derivada de las disposiciones adicionales 6^a y 8^a de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Tercero. Como consecuencia de lo anterior, proceder a la rectificación de errores detectados de forma que la plaza número 1121 sea eliminada del Anexo de la Oferta Extraordinaria de Estabilización derivada del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre e incluida en el Anexo de la Oferta Extraordinaria de Estabilización derivada de las disposiciones adicionales 6^a y 8^a de la citada Ley, publicándose tales rectificaciones en la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote.

Cuarto.- Ordenar la notificación del presente acuerdo a la interesada haciéndole saber que pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas, sin perjuicio de cualquier otro que pueda estimar procedente en derecho.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

18.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se procede a la rectificación de errores, de oficio de los anexos de las ofertas extraordinarias de Empleo Público temporal en el Cabildo de Lanzarote de conformidad con la previsión del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Expediente 6579/2021

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE PROcede A LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES, DE OFICIO, DE LOS ANEXOS DE LAS OFERTAS EXTRAORDINARIAS DE EMPLEO PÚBLICO 2022 RELATIVAS A LA TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL CABILDO DE LANZAROTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL, SUJETAS A LO PREVISTO EN SU ARTÍCULO 2 Y A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 6^a Y 8^a.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 17 de mayo de 2022 el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote aprobó, en el expediente 6579/2022, la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal en el Cabildo de Lanzarote, prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuya estabilización queda sujeta a las Disposiciones Adicionales 6^a y 8^a.

El acuerdo citado fue publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 63, de 27 de mayo de 2022.

Segundo. Por su parte, en iguales fechas que las anteriormente expuestas, se aprobó y publicó la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal en el Cabildo de Lanzarote, prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Tercero. Con carácter previo a la aprobación de las citadas Ofertas de Empleo Público, el Área de Recursos Humanos confirió trámite de alegaciones al personal temporal del Cabildo cuyas plazas estuvieran afectadas por los procesos de estabilización, constando en el expediente que Doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] Doña [REDACTED] [REDACTED] Doña [REDACTED] [REDACTED] y Don [REDACTED]
[REDACTED] presentaron reclamaciones en el sentido de solicitar que las plazas que vienen desempeñando fuesen incluidas en la Oferta extraordinaria vinculada a la disposición adicional 8^a de la citada Ley 20/2021 y no al artículo 2 por entender que concurren los requisitos señalados en la citada disposición adicional.

Cuarto. Respecto de los anteriores reclamantes, debe señalarse que Doña [REDACTED]
[REDACTED] presentó en fecha 23 de junio de 2022, con número de registro 2022-E-R -10655, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo señalado en el antecedente de hecho segundo e indirectamente contra el señalado en el primero.

Quinto. Consta igualmente en el expediente que en fecha 13 de mayo de 2022 la organización SEPCA presenta escrito por el que interesa que las plazas con códigos 4011, 1121 e I09 sean incorporadas a la Oferta de Empleo Público vinculada a las disposiciones adicionales 6^a y 8^a, escrito luego ampliado respecto de la plaza 4IND mediante escrito de fecha 8 de junio de 2022.

Las plazas citadas en el escrito se corresponden con los reclamantes identificados en el antecedente de hecho tercero.

Sexto. Consta el informe-propuesta de fecha 8 de septiembre de la Coordinadora de Recursos Humanos.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. Competencia orgánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento,

de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Conforme a lo previsto en el artículo 146.1, letra i) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, al Consejo de Gobierno Insular le corresponde la rectificación de errores en que incurren sus propios actos.

En su consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular adoptar el presente acuerdo.

Segundo. Legitimación.

Si bien los reclamantes identificados en el antecedente de hecho tercero, salvo Doña [REDACTED] no han interpuesto recurso administrativo, ni consta que contencioso-administrativo, contra los acuerdos señalados en los antecedentes de hecho primero y segundo, no menos cierto es que sí presentaron sus correspondientes reclamaciones en vía de tramitación de los citados acuerdos, constando además como se ha expuesto sendos escritos de la organización sindical SEPCA.

Por tal motivo, el presente acuerdo se centra en la rectificación de errores que afecta a las plazas con códigos 4011, I09 y 4IND dejando al margen la plaza con código 1121 en el entendimiento que respecto de esta última procede resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] en garantía plena de sus derechos.

Tercero. Plazo.

Conforme a lo previsto en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la potestad de rectificación podrá ejercerse en cualquier momento por parte de la Administración sin que se aprecie que concurra ninguno de los límites establecidos en el artículo 110.

Cuarto. Análisis de los errores detectados.

1. En relación con la plaza código 4IND Auxiliar Administrativo, personal laboral, desempeñada actualmente por Doña [REDACTED] ha de tenerse en cuenta que la trabajadora, personal laboral temporal de este Cabildo, mantiene tal vínculo jurídico laboral temporal, conforme expone el certificado de servicios prestados, mediante una sucesión de contrataciones temporales que se inician el día 17 de marzo de 2004 hasta la actualidad. Dentro de esa sucesión de vínculos temporales resulta ser que desde el día 8 de noviembre de 2011 hasta la actualidad acumula tres contratos laborales temporales en los que el período de inactividad entre uno y otro no ha superado los tres meses.

2. Respecto a la plaza código I09 Técnico Medio, personal laboral, desempeñada actualmente por Don [REDACTED] resulta ser que según el certificado de servicios prestados, mantiene un vínculo jurídico temporal ininterrumpido, o en su caso sin interrupciones superiores a tres meses con esta Administración desde el 18 de mayo de 2009.

3. Respecto a la plaza código 4011 Licenciado, personal laboral, desempeñada actualmente por Doña [REDACTED] resulta ser que según el certificado de servicios prestados, mantiene un vínculo jurídico temporal ininterrumpido, o en su caso sin interrupciones superiores a tres meses con esta Administración desde el día 22 de octubre de 2007.

4. De una lectura detenida de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, efectivamente el objeto de la reducción de la temporalidad en el empleo público se basa en un

criterio objetivo relativo a la existencia de plazas estructuras con dotación presupuestaria que han sido desempeñadas con carácter temporal por unos determinados períodos de tiempo de forma que ello pone de manifiesto la necesaria cobertura de dichas plazas con carácter definitivo por resultar ser una necesidad estructural de la Administración que sin embargo no ha llevado a cabo los procesos de provisión definitiva exigidos por la Ley en tiempo y forma.

Sin embargo, la disposición adicional 8^a de la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre incorpora un importante matiz en los procesos de estabilización, de carácter subjetivo, cual es la obligación de incluir en los procesos de estabilización derivados de la disposición adicional 6^a aquellas plazas de naturaleza estructural que ocupadas de forma temporal, la persona que la desempeña mantiene un vínculo jurídico temporal con la Administración anterior al 1 de enero de 2016.

En el caso que nos ocupa, las personas a las que se refiere el presente fundamento de derecho desempeñan plazas de carácter estructural contenidas en la Plantilla Orgánica, siendo el vínculo temporal de desempeño de estas plazas el previsto en el artículo 2 de la citada Ley 20/2021 y no en su disposición adicional 6^a.

Sin embargo se da la circunstancia de que los tres efectivamente mantienen un vínculo jurídico temporal con esta Administración de forma ininterrumpida o con interrupciones no superiores a tres meses desde antes del 1 de enero de 2016 de forma que es voluntad de la citada Ley 20/2021, a través de su disposición adicional 8^a, que las plazas que actualmente desempeñan sean incluidas también en los procesos de estabilización derivados de la disposición adicional 6^a. A tal efecto se ha tomado en consideración el criterio 1.3 establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en virtud del cual no se consideran interrupciones a los efectos de estabilización aquellas que con carácter general no superen los tres meses.

5. Las Ofertas de Empleo Público Extraordinarias para el ejercicio 2022 relativas a la estabilización, aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 17 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 63 de fecha 27 de mayo de 2022, disponen que en los casos en que una vez publicadas se detectasen errores materiales, de hecho o aritméticos en la identificación de las plazas incluidas, se rectificarán de oficio los errores advertidos, procediéndose a la rectificación del Anexo y publicándose el mismo en la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote.

En el caso en que se pusiera de manifiesto la necesidad de incorporar nuevas plazas a las citadas ofertas, consecuencia de haber advertido con posterioridad a su publicación que reúnen los requisitos para su inclusión, se procederá a su modificación, previa su negociación colectiva, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pues bien, estamos a la presencia del primero de los supuestos antes expuestos, ya que la rectificación de los errores detectados a la hora de computar la vigencia de los vínculos jurídicos temporales no supone un aumento ni una disminución de las plazas objeto de estabilización sino la advertencia de un error material o de hecho consistente en no tener en cuenta la permanencia en la condición de personal laboral temporal con anterioridad al 1 de enero de 2016, por lo que por

tanto procede, rectificar los Anexos de ambas Ofertas y publicarse en la sede electrónica de este Cabildo, traspasando las plazas con códigos 4IND, I09 y 4011 desde la Oferta Extraordinaria vinculada al artículo 2 a la vinculada a las disposiciones adicionales 6^a y 8^a.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Recursos Humanos, previa su deliberación en el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 9.09/2022,

SE ACUERDA:

Único. Rectificar, de oficio, los errores de hecho detectados en el expediente de elaboración y aprobación de las Ofertas Extraordinarias de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal en el Cabildo de Lanzarote prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los siguientes términos:

- a) Determinar que las plazas con códigos 4IND Auxiliar Administrativo, I09 Técnico Medio y 4011 Licenciado vienen siendo desempeñadas con carácter temporal por personas que mantienen un vínculo jurídico temporal con esta Administración anterior al 1 de enero de 2016 por lo que procede corregir el error de hecho consistente en la inclusión de dichas plazas en el Anexo de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal en el Cabildo de Lanzarote, prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público debiendo haber sido incluidas en el Anexo de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal en el Cabildo de Lanzarote, prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuya estabilización queda sujeta a las Disposiciones Adicionales 6^a y 8^a.
- b) Proceder a la rectificación de los errores detectados en los términos señalados en la letra anterior, mediante la corrección de los correspondientes Anexos y publicar dichas correcciones en la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra este acuerdo podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En el caso de que la persona interesada opte por interponer recurso potestativo de reposición no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que no sea resuelto de forma expresa en el plazo de un mes desde su interposición o bien se entienda desestimado por silencio.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se considere procedente en derecho.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 14:05 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejería-Secretaria, certifico.